



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO (ICADE)

“LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA ABOGACÍA”

Autora: Cristina Pérez Puente

4º E-1

Área de Filosofía del Derecho

Tutora: María Ángeles Bengoechea Gil

Madrid

Marzo 2025

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	3
1.2. OBJETIVOS DEL TRABAJO.	5
1.3. METODOLOGÍA.....	6
1.4. ESTRUCTURA DEL ESTUDIO.	7
2. MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA ABOGACÍA.....	8
2.2. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO.....	10
2.3. LA FIGURA DEL ABOGADO A LO LARGO DE LA HISTORIA.	13
2.4. VALORACIÓN FILOSÓFICA DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS JURISTAS Y LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO.	19
2.5. FUNDAMENTOS ÉTICOS, DEONTOLÓGICOS Y DE RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN LA ABOGACÍA.....	22
3. MARCO NORMATIVO.	24
3.1. CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA.....	25
3.2. ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA.	28
3.3. LEY ORGÁNICA DEL DERECHO DE DEFENSA.....	32
3.4. LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.....	36
4. ASUNTOS PRO BONO DE MAYOR IMPACTO SOCIAL.	40
5. PERSPECTIVAS FUTURAS DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA ABOGACÍA.	46
5.1. PAPEL DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. SU IMPACTO EN LA ABOGACÍA RESPONSABLE.	46
6. CONCLUSIONES.	49
7. BIBLIOGRAFÍA	51

LISTADO DE ABREVIATURAS

AJG – Asistencia Jurídica Gratuita

ALTODD – Asociación de Letrados y Letradas por un Turno de Oficio Digno

BOE – Boletín Oficial del Estado

CE – Constitución Española

CGAE – Consejo General de la Abogacía Española

CRSAM – Centro de Responsabilidad Social de la Abogacía Madrileña

EGAE – Estatuto General de la Abogacía Española

ESG – Environmental, Social and Governance

IA – Inteligencia Artificial

ICAM – Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid

LODD – Ley Orgánica del Derecho de Defensa

OCDE – Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

ODS – Objetivos de Desarrollo Sostenible

ONU – Organización de las Naciones Unidas

RSA – Responsabilidad Social de la Abogacía

RSC – Responsabilidad Social Corporativa

SOJ – Servicio de Orientación Jurídica

UE – Unión Europea

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. ESTADO DE LA CUESTIÓN.

La Responsabilidad Social de la Abogacía (RSA) ha ganado relevancia en las últimas décadas, consolidándose como un pilar esencial en el ejercicio profesional y en la reflexión académica. En un contexto globalizado, caracterizado por crecientes desafíos éticos, sociales y tecnológicos, los abogados no solo son defensores de intereses individuales, sino también agentes de cambio, comprometidos con valores como la equidad, los derechos humanos y el acceso a la justicia¹.

El concepto de RSA encuentra su fundamento en la Responsabilidad Social Corporativa (RSC), que sostiene que las organizaciones deben integrar principios éticos, sociales y ambientales en su funcionamiento. En el ámbito jurídico, la RSA adopta una forma particular, al implicar no solo la defensa técnica de los derechos del cliente, sino también la promoción activa de la justicia y la cohesión social². Gonzalo Olivares señala que el equilibrio entre responsabilidad jurídica y moral es crucial, ya que el abogado debe actuar como puente entre las normas legales y las demandas éticas de una sociedad compleja³.

Desde una perspectiva normativa, en España, el Estatuto General de la Abogacía Española (EGAE) subraya que la función del abogado trasciende la defensa técnica para contribuir al acceso a la justicia y al respeto por la dignidad humana⁴. Asimismo, el Código Deontológico de la Abogacía Española refuerza la importancia de la

¹ Consejo General de la Abogacía Española (CGAE), “Responsabilidad Social Corporativa y papel de la abogacía”, 2012, pp. 3-5 (disponible en <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/07/Responsabilidad-Social-Corporativa-y-papel-de-la-Abogacia.pdf>).

² Comisión Europea, “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas”, 2011, p. 4 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011DC0681>).

³ Quintero Olivares, G., “La responsabilidad política y la responsabilidad jurídica”, Almacén de Derecho, 2024 (disponible en <https://almacenderecho.org/la-responsabilidad-politica-y-la-responsabilidad-juridica>).

⁴ Boletín Oficial del Estado (BOE), Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, Disposición 4568 del BOE núm. 71 de 2021., art.1.

independencia profesional y la integridad como pilares de la profesión⁵. Ricardo Hernández Álvarez destaca que el abogado debe priorizar siempre la solución conciliatoria de los conflictos antes de recurrir a la vía judicial, contribuyendo así a la eficiencia del sistema de justicia y al fortalecimiento de la paz social⁶.

En el ámbito práctico, la RSA se materializa en iniciativas como el trabajo pro bono, que garantiza el acceso a la justicia a colectivos vulnerables, y en la promoción de la sostenibilidad ambiental y la transparencia en los despachos legales. Según el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE), estas acciones reflejan un compromiso ético y responden a las crecientes demandas de una sociedad más consciente de los desafíos globales. No obstante, su implementación plena enfrenta desafíos, como la falta de incentivos, la desigualdad en su aplicación entre grandes firmas y pequeños despachos, y los dilemas éticos derivados del uso de tecnologías avanzadas como la inteligencia artificial.

Por último, las tensiones entre las dimensiones ética y técnica de la profesión persisten como un desafío estructural. Estas tensiones subrayan la necesidad de un equilibrio entre la búsqueda de soluciones justas y la eficiencia técnica, una cuestión planteada por Hernández Álvarez, quien recalca que la función social de la abogacía no puede desvincularse de su compromiso ético con la justicia .

En este contexto, el presente trabajo tiene como objetivo analizar la RSA desde una perspectiva integral, evaluando su marco teórico, normativo y práctico, con especial énfasis en el caso español. Este análisis permitirá identificar los principales avances y áreas de mejora, contribuyendo a una comprensión más profunda del papel de los abogados como garantes del bienestar social.

⁵ Consejo General de la Abogacía Española, Código Deontológico de la Abogacía Española.

⁶ Hernández Álvarez, R., “El Abogado, la Abogacía y el Sistema Judicial”, *Cuadernos Unimetanos*, n. 11, 2007, pp. 78-80.

1.2. OBJETIVOS DEL TRABAJO.

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene como objetivo principal analizar la Responsabilidad Social de la Abogacía como una herramienta clave para promover el acceso a la justicia, la equidad social y la sostenibilidad, a través del estudio de sus fundamentos teóricos, su marco normativo y sus implicaciones prácticas y futuras en el contexto jurídico español.

En primer lugar, se busca definir el concepto de RSA desde una perspectiva teórica, abordando su origen, evolución y vinculación con los principios éticos, deontológicos y jurídicos que sustentan la profesión. Asimismo, se explorará la figura del abogado a lo largo de la historia y su papel como agente de cambio en una sociedad democrática, incorporando también una valoración filosófica sobre la función social del Derecho y de los juristas.

En segundo lugar, el trabajo examinará el marco normativo que regula la RSA en España, con especial atención al Código Deontológico de la Abogacía Española, el Estatuto General de la Abogacía, la Ley Orgánica del Derecho de Defensa y la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. Este análisis permitirá identificar los instrumentos legales que promueven una práctica profesional responsable y comprometida con los derechos fundamentales.

El tercer objetivo consiste en identificar y analizar asuntos pro bono de alto impacto social, a fin de ilustrar cómo la RSA se traduce en acciones concretas dentro del ejercicio de la abogacía, y cómo estas prácticas influyen en la percepción pública del sector jurídico y en el fortalecimiento del sistema de justicia.

Por último, se estudiarán las perspectivas futuras de la RSA, con un enfoque en el papel emergente de la innovación tecnológica y la inteligencia artificial. Se evaluarán tanto los retos éticos como las oportunidades que estas herramientas ofrecen para potenciar una abogacía más transparente, accesible y socialmente responsable.

1.3. METODOLOGÍA.

La metodología empleada en este Trabajo de Fin de Grado es de carácter cualitativo y combina un enfoque teórico, normativo y aplicado para abordar la Responsabilidad Social de la Abogacía desde una perspectiva integral.

En el marco teórico, se ha llevado a cabo una revisión documental amplia mediante el uso de bases de datos académicas como Dialnet y EBSCO, así como de textos especializados disponibles en la biblioteca de la Universidad Pontificia Comillas (ICADE). Asimismo, se han consultado informes de instituciones nacionales, europeas e internacionales, junto con documentos publicados por despachos de abogados, con el fin de contextualizar y definir el concepto de RSA, su evolución histórica, los fundamentos éticos y deontológicos que la sustentan y el papel del abogado como agente de cambio social.

En cuanto al marco normativo, se han analizado los principales instrumentos legales que regulan la profesión jurídica en España, como el Código Deontológico de la Abogacía Española, el Estatuto General de la Abogacía Española, la Ley Orgánica del Derecho de Defensa y la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. Además, se han incorporado informes elaborados por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), el Consejo General de la Abogacía Española, el Ministerio de Justicia y otros artículos doctrinales relevantes, que permiten enriquecer el análisis jurídico desde una perspectiva práctica e institucional.

Para la sección dedicada a los asuntos pro bono de mayor impacto social, se han analizado informes, blogs, revistas jurídicas y documentos institucionales relevantes, incluyendo los de la Universidad Pontificia Comillas, la Fundación Pro Bono España y la Fundación Fernando Pombo. Estas fuentes han permitido identificar y evaluar iniciativas destacadas en ámbitos como el trabajo pro bono, la sostenibilidad, la inclusión y la transparencia, valorando su impacto en la profesión y en la sociedad.

Finalmente, en el apartado sobre perspectivas futuras, se examinará literatura especializada y ejemplos de aplicación de nuevas tecnologías e inteligencia artificial (IA) en el ámbito jurídico. Se analizarán tanto las oportunidades como los retos éticos que

plantea su integración, especialmente en relación con la justicia accesible, transparente y eficiente.

Esta metodología cualitativa y multidimensional permite comprender la RSA desde distintos ángulos, proporcionando herramientas analíticas para evaluar su estado actual y su potencial como motor de transformación social y jurídica.

1.4. ESTRUCTURA DEL ESTUDIO.

El presente trabajo se estructura en seis capítulos que permiten abordar la Responsabilidad Social de la Abogacía desde una perspectiva integral.

Tras la introducción, donde se contextualiza el objeto de estudio, se presentan los objetivos, la metodología y la estructura del trabajo, el marco teórico ofrece una base conceptual sobre la RSA, abordando su definición, evolución, fundamentos filosóficos, deontológicos y el papel del abogado como figura clave en la defensa de los derechos fundamentales.

A continuación, el marco normativo analiza las principales normas que regulan la RSA en España, profundizando en textos como el Código Deontológico, el Estatuto General de la Abogacía Española, la Ley Orgánica del Derecho de Defensa y la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

El cuarto capítulo se dedica al estudio de iniciativas pro bono con alto impacto social, con el objetivo de identificar buenas prácticas y modelos de compromiso social promovidos por despachos y organizaciones jurídicas.

Posteriormente, se exploran las perspectivas futuras de la RSA en un contexto marcado por la transformación digital, evaluando el papel de la inteligencia artificial y otras innovaciones tecnológicas como catalizadores para una abogacía más ética, inclusiva y eficiente.

Finalmente, en el capítulo de conclusiones, se sintetizan los principales hallazgos del trabajo y se formulan propuestas orientadas a fortalecer la implementación de la RSA en el ejercicio profesional.

2. MARCO TEÓRICO.

2.1. DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA ABOGACÍA.

La Responsabilidad Social de la Abogacía constituye la esencia ética y social de la profesión jurídica. Su finalidad no se limita únicamente a la defensa de los intereses de los clientes, sino que se extiende al cumplimiento de un deber hacia la sociedad en su conjunto⁷. Esto implica que los abogados deben ejercer su profesión bajo principios de libertad, independencia y competencia leal, de conformidad con el ordenamiento jurídico y las normas deontológicas que rigen su labor.

El Estatuto General de la Abogacía Española, en su artículo 1, define la abogacía como una “profesión libre e independiente” que, mediante el consejo y la defensa de derechos e intereses, persigue la concordia, la efectividad de los derechos fundamentales y la justicia. El artículo 30 refuerza esta concepción al enfatizar que el servicio a la justicia es la razón de ser del abogado, quien, además de proteger los derechos de sus clientes, debe promover soluciones conciliatorias y actuar en beneficio del interés general.

En esta misma línea, el Código Deontológico de la Abogacía Española profundiza en el valor de la independencia como pilar esencial del ejercicio profesional. Tal y como recoge su Preámbulo, “la independencia de quien ejerce la abogacía resulta en un Estado de Derecho tan necesaria como la imparcialidad del juez”. Esta independencia, junto con otros principios como la libertad, la dignidad y el secreto profesional, conforma el núcleo ético de la profesión, en la que “perviven como valores fundamentales en el ejercicio de la profesión de abogado”. Asimismo, el texto destaca la función pública que desempeña el abogado, recordando que “debe tenerse siempre presente la alta función que la sociedad ha confiado a la abogacía, que supone nada menos que la defensa efectiva de los derechos

⁷ Ribón Seisdedos, E., “El papel de la abogacía en la sociedad”, *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, núm. 64, 2024, p. 12.

individuales y colectivos cuyo reconocimiento y respeto constituye la espina dorsal del propio Estado de Derecho”. De este modo, la RSA se manifiesta como expresión práctica del compromiso deontológico del abogado con la justicia, el interés general y los valores democráticos.

Además de su papel tradicional como defensor, el abogado está llamado a desempeñar un rol innovador como jurista, contribuyendo al desarrollo doctrinal y favoreciendo los cambios necesarios en el ordenamiento jurídico⁸. Esta función no solo fortalece el sistema de justicia, sino que también posiciona al abogado como actor fundamental en la transformación del Derecho.

La RSA puede entenderse igualmente como una manifestación específica de la Responsabilidad Social Corporativa en el ámbito jurídico. Al igual que las empresas, los despachos de abogados – y los profesionales del Derecho en general – no solo deben responder ante sus clientes, sino también ante la sociedad. El ejercicio de la abogacía implica, por tanto, un compromiso activo con el bienestar colectivo y el interés público, especialmente teniendo en cuenta que los abogados son actores clave en el sistema de administración de justicia. Esta responsabilidad va más allá del cumplimiento técnico de la ley e implica una obligación ética de contribuir a una sociedad más justa, equitativa y transparente. Por ello, la RSA incorpora principios propios de la RSC, como la atención a las “preocupaciones sociales, el respeto a los derechos humanos, la ética profesional, la sostenibilidad medioambiental, la lucha contra la corrupción y la mejora de la gobernanza institucional”⁹. Integrar estos elementos en la práctica jurídica refuerza la legitimidad del abogado como garante no solo de intereses particulares, sino también de valores esenciales del Estado democrático de Derecho.

La RSA también se vincula estrechamente con la idea del abogado como consejero, conciliador y defensor. Según Vázquez Guerrero¹⁰, la ética profesional exige priorizar el

⁸ López y García de la Serrana, J., “La responsabilidad social del abogado”, *Revista de la Asociación Española de Abogados especializados en Responsabilidad Civil y Seguro*, núm. 48, 2014, p. 5.

⁹ “Responsabilidad Social Corporativa ...”, *op.cit.*, p. 3.

¹⁰ Vázquez Guerrero, F. D., “Ética, Deontología y Abogados”, Ediciones Internacionales Universitarias, Barcelona, 1996, p. 48.

asesoramiento y las soluciones conciliatorias por encima del litigio judicial, reservando este último como última opción. Este enfoque busca reducir el conflicto y promover la paz social, reforzando el compromiso del abogado con los valores fundamentales de la profesión. En esta sentido, Raúl Horacio Viñas¹¹ sostiene que “el pleito es siempre un recurso extremo, un mal a veces necesario, pero debe evitarse en la medida de lo posible mediante la conciliación y la mediación”.

En definitiva, la RSA posiciona al abogado como un auténtico agente de cambio social, capaz de incidir en la justicia y en la cohesión social mediante un ejercicio profesional comprometido con el respeto a la dignidad humana, la equidad y el acceso a la justicia. Este compromiso requiere no solo competencia técnica, sino también una formación continua en valores éticos y deontológicos.

2.2. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO.

La Responsabilidad Social de la Abogacía surge como una extensión de la ética profesional y deontológica del abogado, evolucionando hasta convertirse en un compromiso estructural dentro de la profesión. Su desarrollo ha estado influenciado por la Responsabilidad Social Corporativa y por la creciente exigencia social de que los profesionales del Derecho no solo defiendan los intereses de sus clientes, sino que también contribuyan activamente al bienestar colectivo, la justicia social y la equidad.

El concepto de responsabilidad social en la abogacía no se consolidó hasta finales del siglo XX, cuando comenzaron a integrarse principios de RSC en el ámbito legal. Según la Comisión Europea, la RSC se define como “la responsabilidad de las empresas sobre su impacto en la sociedad” y comprende tanto el cumplimiento normativo como iniciativas voluntarias que incorporan preocupaciones sociales, éticas y medioambientales en la actividad empresarial¹². La abogacía, en tanto profesión regulada pero sujeta a dinámicas de mercado, ha adoptado progresivamente estos principios, incorporándolos a sus códigos deontológicos y prácticas profesionales¹³.

¹¹ Viñas, R. H., “Ética y derecho de la abogacía y procuración”, Pannedille, Buenos Aires, 1972, pp. 143-144.

¹² “Comunicación de la Comisión ...”, *op.cit.*, pp. 7-8.

¹³ OCDE, Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Revisión 2011, 2013, pp. 24-25.

La influencia de la RSC ha sido determinante en la evolución de la RSA. Originalmente, la RSC fue un concepto aplicado exclusivamente al ámbito empresarial, pero con el tiempo se amplió a otros sectores, incluyendo el jurídico. Documentos internacionales como los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas¹⁴, la ISO 26000 sobre responsabilidad social¹⁵ y las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales han impulsado la integración de estos principios en diversas profesiones, incluida la abogacía. En este contexto, los despachos de abogados han comenzado a adoptar estrategias de RSC, como la prestación de servicios pro bono, la participación en litigios estratégicos para la defensa de derechos fundamentales y la promoción de buenas prácticas dentro del sistema judicial¹⁶.

Uno de los enfoques clave en la evolución de la RSA ha sido la incorporación del cuádruple enfoque de la responsabilidad social: “personas, planeta, ganancia y gobernanza”, un marco desarrollado en el contexto de la RSC y aplicado progresivamente al ámbito jurídico.

El primer factor, “personas”, destaca que la responsabilidad de los abogados no se limita a la relación con sus clientes, sino que incluye la promoción de la igualdad, la diversidad y el respeto a los derechos humanos. La Directiva 2014/95/UE sobre divulgación de información no financiera ha enfatizado la necesidad de que las organizaciones, incluidas las firmas legales, informen sobre su impacto social, promoviendo la equidad y garantizando el acceso a la justicia para todos los sectores de la sociedad¹⁷.

El segundo factor, “planeta”, introduce la sostenibilidad ambiental como un aspecto cada vez más relevante en la RSA. Los despachos de abogados han comenzado a adoptar políticas de reducción de su impacto ecológico, promoviendo la digitalización de documentos, el uso eficiente de recursos y la incorporación de criterios ambientales en la

¹⁴ ONU, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, 2011, pp. 15-19.

¹⁵ ISO 26000:2010(es), “Guía de responsabilidad social”, 2010.

¹⁶ García-Cuevas, E., “Ética del Jurista y Ética Social”, Dykinson, Madrid, 2022, p. 67.

¹⁷ Parlamento Europeo, Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos, pp. 4-5.

asesoría legal. Además, el Derecho medioambiental y el asesoramiento en cumplimiento normativo han cobrado mayor importancia dentro de la abogacía responsable, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (ODS 13 y 16)¹⁸.

El tercer factor, “ganancia”, subraya que, más allá del beneficio económico, la RSA promueve una gestión ética y transparente en la práctica legal. La lucha contra la corrupción, la implementación de códigos de buen gobierno y el respeto a los principios de *compliance* han cobrado gran relevancia. La Unión Europea, mediante el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre sostenibilidad en el sector financiero, ha impulsado la exigencia de mayor transparencia y prácticas responsables en todas las actividades económicas, lo que incluye el sector legal¹⁹.

El cuarto factor, “gobernanza”, se ha convertido en un eje central de la RSA, ya que abarca la creación de mecanismos de control, transparencia y responsabilidad dentro de las organizaciones jurídicas. En la abogacía, esto se traduce en la adopción de estándares de ética y buen gobierno que regulan la independencia profesional, la prevención de conflictos de interés y la supervisión de la actividad profesional por parte de los colegios. Tal y como se ha señalado en el ámbito de la RSC, “la ‘Gobernanza’ adecuada requiere un sistema interno de comprobación, información y control, que tiene por objeto garantizar que se descubra, se ponga remedio y se sancione la conducta ilegal o poco ética”. Esta perspectiva refuerza la necesidad de estructuras internas eficaces para prevenir malas prácticas y promover una cultura jurídica alineada con los valores del Estado de Derecho²⁰.

En vista de lo anterior, se puede concluir que el concepto de RSA ha evolucionado desde una visión tradicional centrada en el cliente hacia un enfoque más amplio, en el que la ética y el compromiso social son fundamentales en el ejercicio profesional. La influencia de la RSC, junto con la evolución de la deontología jurídica, ha impulsado un cambio en la forma en que los abogados asumen su responsabilidad ante la sociedad²¹. Actualmente,

¹⁸ ONU, Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2015.

¹⁹ Parlamento Europeo, Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, p. 3.

²⁰ “Responsabilidad Social Corporativa ...”, *op.cit.*, pp. 4-5.

²¹ López y García de la Serrana, J., *op.cit.*, pp. 5-8.

la RSA no solo es un valor añadido en la práctica jurídica, sino un elemento indispensable para garantizar la confianza en el sistema legal, la sostenibilidad del Estado de Derecho y la equidad en el acceso a la justicia²².

2.3. LA FIGURA DEL ABOGADO A LO LARGO DE LA HISTORIA.

La historia de la abogacía está íntimamente ligada al progreso y la civilización, sin embargo, en poblaciones como la egipcia o la griega, aun teniendo leyes, jueces, oradores y otros expertos en Derecho, no se reconocía la figura del abogado porque se consideraba y temía que podía influir en las decisiones de los jueces, ya que, como orador hábil, podría hacerles perder su objetividad.

En este sentido, los orígenes de la abogacía podrían remontarse a Roma, con las aportaciones de los grandes juristas clásicos como Cicerón, Celso o Ulpiano, quienes sentaron las bases de un sistema jurídico que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo y que, en sus aspectos esenciales, ha perdurado hasta la actualidad.

Una de las contribuciones más destacadas, por su relevancia, es la llamada *Ley de las XII Tablas*, promulgada en el siglo V a.C. y basada en uno de los principios fundamentales de cualquier ordenamiento jurídico y sociedad civilizada: la igualdad de oportunidades. Esta ley, también conocida como *Ley decenviral* debido a que fue redactada por un comité de diez juristas, permitió a la aristocracia resolver sus disputas siguiendo la norma escrita, pero también protegió a los plebeyos, asegurando así que todos los ciudadanos gozaran de los mismos derechos dentro de un marco de seguridad jurídica.

Fue en el Imperio Romano, junto con su esplendoroso desarrollo social, económico, territorial y la conocida "*Pax Romana*", donde nació la base de la abogacía tal como la conocemos hoy. En este contexto, se consolidó como una profesión respetable, y fue el emperador Claudio, en el año 47 d.C., quien reconoció el derecho a recibir ingresos por los servicios prestados. Asimismo, fue en la época imperial cuando tuvo lugar la recopilación más trascendente del Derecho romano, también considerado el texto jurídico

²² Trujillo, R., "La responsabilidad social en la abogacía. Generando oportunidades", Forética, 2017 (disponible en <https://foretica.org/blog/2017/10/la-responsabilidad-social-en-la-abogacia-generando-oportunidades/>).

más influyente de la historia: el *Corpus iuris civilis*, el cual albergaba todas las leyes, constituciones y jurisprudencia romana, lo que ha sido de gran utilidad para la construcción de los sistemas jurídicos modernos. Roma también nos dejó el término *advocatus*, que significa “llamado a”, siendo el abogado el que está llamado a defender los intereses del litigante.

No obstante, con la caída del Imperio, muchos de estos avances se perdieron en el olvido, y en nuestro país, fue con *Las Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio, Rey de Castilla, cuando se recuperaron, reconociéndose nuevamente, en la Primera de las Partidas, el valor de la abogacía, así como normas detalladas sobre la conducta de los abogados y su responsabilidad hacia la sociedad²³. En efecto, este texto legal, cuyo objetivo era crear un código jurídico unificado en el Reino, reconocido como una de las obras más importantes del Sistema Jurídico Bajo-medieval, es el primero en ofrecer una definición de abogado, al que denominaban “vocero”, cuya traducción del latín sería “hombre que razona pleitos de otro en juicio, o el suyo mismo, demandando o respondiendo”. Igualmente, se dice que “el oficio de los abogados es muy útil para la mejor decisión de los pleitos, porque ellos aperciben a los juzgadores *et les dan carrera para librar mas aina los pleytos*, y sostienen a los litigantes de manera que *por mengua de saber razonar, ó por miedo, ó por vergüenza ó por non seer usados de los pleytos non perdiesen su derecho*”. Asimismo, en La Partida III se puede identificar lo que podría considerarse el precursor del turno de oficio, ya que se establece la prohibición de cobrar por los servicios legales en casos de personas pobres y desprotegidas, como viudas y huérfanos, en cuyo caso el juez ordenaría que los apoyara “por el amor de Dios”²⁴. Por tanto, se puede decir que este modelo ha evolucionado hasta convertirse en el marco actual, en el que los abogados no solo defienden intereses privados, sino que también asumen un papel clave como promotores de valores democráticos y derechos humanos.

La abogacía, tal como la conocemos hoy, tiene sus raíces en la antigua Roma, donde se consolidó como una profesión clave en la administración de justicia. En sus inicios, los abogados actuaban como jurisperitos y oradores, defendiendo los derechos de aquellos

²³ Ribón Seisdedos, E., *op. cit.*, p. 10.

²⁴ BOE, *Las Siete Partidas*. Edición de 1807 de la Imprenta Real. Tomo II. Partida II y III, 2021, Partida III, Título VI – “De los abogados”, pp. 433-436.

que no podían hacerlo por sí mismos y promoviendo el principio de isonomía (igualdad ante la ley). Este papel temprano marcó el inicio de la función social de la abogacía, que trascendía los intereses individuales para servir al bien común²⁵.

En la República romana, la figura del abogado se desarrolló a través de la combinación de retórica y Derecho. Cicerón, uno de los más destacados juristas y oradores de la época, ejemplificaba el modelo ideal de abogado al unir la defensa técnica con el compromiso ético y político. La labor de los abogados en este período no solo era proteger a sus clientes, sino también contribuir al fortalecimiento del orden social mediante la promoción de procesos justos y equitativos. Fue precisamente en este contexto cuando la abogacía comenzó a adquirir un carácter profesional, consolidándose como una actividad formalmente reconocida y estructurada dentro del sistema jurídico romano.

El avance del Derecho procesal durante este período permitió que los abogados desempeñaran un papel formal y regulado, estableciendo las bases para los principios éticos de la profesión. Estas normativas iniciales se centraron en la lealtad, la ética y la responsabilidad, valores que siguen siendo pilares fundamentales de la abogacía contemporánea²⁶.

Por tanto, además de su labor técnica, los abogados romanos desempeñaban un papel fundamental en la promoción de la justicia y el equilibrio social. Según la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948²⁷, el derecho a un juicio justo y la igualdad ante la ley son principios que encuentran su origen en las prácticas jurídicas romanas. La intervención de los abogados garantizaba que los procedimientos legales respetaran estos principios y que las demandas de las partes se tramitaran de manera justa.

Tras una época de pocos avances en el campo de la abogacía, fueron los Reyes Católicos quienes impulsaron el primer intento de regulación profesional de la abogacía en España, con “las Ordenanzas a los Abogados y Procuradores” en Madrid el 11 de febrero de 1495.

²⁵ Utchenko, L., “Cicerón y su tiempo”, Ediciones AKAL, Madrid, 1978, pp. 210-212.

²⁶ Ribón Seisdedos, E., *op. cit.*, pp. 10-11.

²⁷ ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.

Como recoge el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid, ya en la Baja Edad Media existían “numerosas referencias de la Abogacía en Madrid y de los abogados del Concejo de la Villa”, pero fue este ordenamiento el que marcó un hito en la organización de la profesión. Más adelante, en 1596, el rey Felipe II aprobó mediante Real Cédula las Ordenanzas de la Congregación de Abogados de la Corte, considerado el acto fundacional del Colegio, en un momento en que el establecimiento de Madrid como capital del Imperio exigía “la constitución de la referida Congregación de Abogados”²⁸.

Posteriormente, la denominada Revolución Gloriosa de Inglaterra (1688) marcó un hito en la historia jurídica al consolidar el principio del imperio de la ley y el respeto por los derechos individuales. Con la promulgación de la Declaración de Derechos de 1689, se establecieron los cimientos de los sistemas constitucionales modernos, donde los abogados asumieron un papel clave en la defensa de los derechos de los ciudadanos frente a los abusos del poder. Este periodo definió al abogado como un defensor de los principios democráticos y garante del equilibrio entre los poderes del Estado²⁹.

Durante los siglos XVIII y XIX, el auge del constitucionalismo en Europa y América reforzó significativamente el papel de los abogados como defensores de los derechos fundamentales y constructores del nuevo orden jurídico. En el contexto de la Revolución Americana, muchos de los redactores de la Constitución de los Estados Unidos de 1787 eran abogados de formación, como James Madison o Alexander Hamilton, quienes establecieron un sistema basado en la división de poderes y el respeto a las libertades individuales. El propio preámbulo de la Constitución establece su propósito de “asegurar las bendiciones de la libertad para nosotros y nuestra posteridad”³⁰. En paralelo, durante la Revolución Francesa, los juristas jugaron un papel clave en la elaboración de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), cuyo artículo 1 proclamaba que “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”³¹. Estos principios inspiraron el nacimiento del constitucionalismo español con la Constitución de

²⁸ ICAM, “Historia del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid” (disponible en <https://web.icam.es/el-colegio/historia/#:~:text=La%20fundación%20del%20Ilustre%20Colegio,de%20Abogados%20de%20la%20Corte>).

²⁹ Ribón Seisdedos, E., *op.cit.*, p. 11.

³⁰ *National Archives*, Constitución de los Estados Unidos de América de 1787.

³¹ *Conseil Constitutionnel*, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Cádiz de 1812, considerada la primera de la historia de España. Su artículo 4 reconocía expresamente que “la Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen”³². En este proceso, los abogados españoles desempeñaron un papel fundamental, tanto en la redacción de las nuevas normas como en la defensa del modelo liberal frente al absolutismo. A finales del siglo XIX, con la promulgación del Código Civil de 1889, se consolidó un marco jurídico moderno y sistematizado, que contribuyó a la profesionalización de la abogacía. Esta codificación no solo uniformó criterios de interpretación jurídica, sino que otorgó mayor seguridad jurídica al ejercicio de la profesión, elevando los estándares técnicos y éticos del abogado en España.

Un hito fundamental en la historia contemporánea de la abogacía en España fue la creación del Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España (CGAE) en 1943. Este organismo, inicialmente destinado a centralizar y regular la organización colegial, ha evolucionado para convertirse en una institución clave para garantizar la ética profesional y la defensa de los intereses del colectivo.

Más tarde, el IV Congreso Nacional de la Abogacía, celebrado en León en 1970, marcó otro hito importante. En ese Congreso, conocido por muchos como el “Congreso de la Ruptura”, se discutieron los temas más urgentes relacionados con el ejercicio de la abogacía, tales como la reforma del Estatuto General de la Abogacía, la regulación del abogado de empresa, la remuneración del turno de oficio y la justicia gratuita. Sin embargo, también se abordaron otros temas que, aunque desde un enfoque jurídico, representaban sin duda una gran preocupación a nivel social y político, como la amnistía, la unificación de jurisdicciones o la abolición de la pena de muerte.

El siglo XX trajo consigo importantes transformaciones sociales y jurídicas en España. Durante la Segunda República (1931-1939), los abogados fueron protagonistas en la defensa de derechos laborales, sociales y políticos. Tras el régimen franquista, la Transición Española representó un momento clave en el que los juristas participaron activamente en la redacción de la Constitución de 1978, consolidando un Estado social y democrático de Derecho. Este texto garantizó derechos fundamentales como el acceso a

³² Congreso de los Diputados, Constitución de Cádiz de 1812.

la justicia y la igualdad ante la ley, reafirmando el papel del abogado como garante de las libertades individuales³³.

En el siglo XXI, la abogacía afronta “grandes e importantes cambios” vinculados al “imparable avance de increíbles desarrollos tecnológicos”, especialmente en lo relativo a la inteligencia artificial y el *big data*, que ofrecen “grandes oportunidades en términos económicos y sociales”, pero también exigen una reflexión crítica y jurídica ante posibles “efectos perversos y contrarios a los derechos fundamentales”³⁴. En este contexto de transformación, el ejercicio profesional debe incorporar no solo nuevas herramientas, sino también nuevas responsabilidades. Tal como advierte el portal de la Abogacía Española, los líderes jurídicos deben saber aprovechar el potencial de la inteligencia artificial “sin perder de vista el rumbo, la visión y los valores” que caracterizan la profesión³⁵.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas representan en este sentido “un punto de partida de sumo interés y utilidad, por la transversalidad de los ejes en los que se han agrupado las 169 metas que integran la misma: bienestar social, cohesión territorial, emergencia climática, vivienda digna, igualdad de género o una enseñanza de calidad”. Estos elementos interpelan directamente a la abogacía como profesión con una función social intensa, invitándola a “abanderar una transformación hacia la sostenibilidad”, y a asegurarse de que tanto la transformación digital como la ecológica “sirvan realmente para mejorar la vida de las personas y la de nuestro entorno”³⁶.

En este proceso, áreas como el compliance, la ciberseguridad o los criterios ESG (environmental, social and governance) se han consolidado como espacios de valor añadido, contribuyendo a “ahondar en nuestro compromiso para con los derechos

³³ Ribón Seisdedos, E., *op.cit.*, pp. 11-12.

³⁴ *Ibid.*, p. 19.

³⁵ Estalella, J., “Cómo los líderes pueden aprovechar la IA sin perder el rumbo”, CGAE, 2025 (disponible en <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-innovacion-legal/como-los-lideres-pueden-aprovechar-la-ia-sin-perder-el-rumbo/>).

³⁶ *Ibid.*, p. 19.

humanos, la justicia y la sostenibilidad”. Así, la abogacía reafirma su papel como garante de una transformación justa, trabajando “desde la ley y la ética por un mundo mejor”³⁷.

2.4. VALORACIÓN FILOSÓFICA DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS JURISTAS Y LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO.

La responsabilidad social de los juristas ha sido un concepto en constante evolución, vinculado estrechamente con la Filosofía del Derecho y su desarrollo a lo largo de la historia. Desde la Antigüedad hasta la actualidad, la concepción del Derecho ha transitado por diferentes paradigmas que han influido en la manera en que los abogados y juristas asumen su responsabilidad ante la sociedad. A lo largo del tiempo, la justicia ha sido entendida desde perspectivas comunitarias, religiosas, individualistas y sistémicas, lo que ha determinado el papel de los juristas en cada época y ha influido en la manera en que se concibe su responsabilidad social.

En la Antigüedad, el Derecho estaba orientado a la armonización de la comunidad y la preservación del orden social. En *La República*, Platón concibe la justicia como el equilibrio entre los diferentes sectores de la sociedad, en donde los juristas y legisladores desempeñan un papel crucial en garantizar el bien común³⁸. Aristóteles, en *Ética a Nicómaco* o *Ética Nicomáquea*, introduce los conceptos de justicia distributiva y correctiva, fundamentales para la equidad en la vida social y jurídica. La justicia distributiva, explica, “es un término medio en la proporción, porque lo proporcional es un término medio y lo justo es proporcional”. En ella, “los que no son iguales no tendrán partes iguales”, y se reparte según méritos. En cambio, la justicia correctiva se aplica en relaciones entre particulares y busca “igualar esta clase de injusticia, que es una desigualdad” mediante una compensación que representa “el término medio entre la pérdida y la ganancia”³⁹. Esta distinción, aún vigente, fundamenta la función del jurista como garante del equilibrio y la justicia en la sociedad.

³⁷ *Ibid.*, p. 20.

³⁸ Platón, “La República”, trad. Eggers Lan, C., Editorial Gredos, Madrid, 1988, pp. 175-200.

³⁹ Aristóteles, “Ética Nicomáquea”, trad. Julio Pallí Bonet, Editorial Gredos, Madrid, 1985, pp. 243-246.

Con la llegada de la Edad Media, la visión del Derecho se transformó bajo la influencia de la teología y la ley divina. Santo Tomás de Aquino, en su *Suma Teológica* o *Suma de Teología*, argumenta que la ley humana debe alinearse con la ley natural y la ley eterna, estableciendo así un modelo en el que el Derecho y la moral religiosa eran inseparables⁴⁰.

Con el Renacimiento y la Ilustración, la Edad Moderna trajo consigo una transformación radical en la concepción del Derecho, colocando al individuo en el centro del orden jurídico. Thomas Hobbes, en *Leviatán*, argumentó que la legitimidad del Derecho provenía de un contrato racional entre individuos libres, quienes ceden parte de su libertad a un soberano a cambio de seguridad y orden. Este pacto social se expresa claramente cuando afirma: “Yo autorizo y cedo mi derecho a gobernarme a mí mismo a este hombre o a esta asamblea (...) con la condición de que tú cedas también tu derecho a él, y autorices todas sus acciones en igual forma”⁴¹. De este modo, Hobbes fundamenta la autoridad política y jurídica como resultado de un acuerdo colectivo orientado a evitar el estado de naturaleza, caracterizado por el conflicto constante. En esta línea, Francisco Suárez, en *De Legibus*, introdujo la idea de que el Derecho es un producto de la voluntad humana y la razón, lo que sentó las bases del Derecho positivo y de la noción moderna de justicia⁴². Como se observa en estas obras, el Derecho en esta época pasó a fundamentarse en la autonomía del individuo y la supremacía de la razón sobre la tradición religiosa, lo que significó una ruptura con la visión teocéntrica del Derecho medieval.

En la Edad Contemporánea, el Derecho ha evolucionado hacia un modelo sistémico, en el que se reconoce su papel dentro de un entramado de instituciones, normas y valores interconectados. Hegel, en *Rasgos fundamentales de la Filosofía del Derecho*, argumenta que el Derecho no es simplemente un conjunto de reglas, sino la manifestación de la

⁴⁰ Santo Tomás de Aquino, “Tratado de la ley en general. Cuestión 93. De la ley eterna”, Osuna Fernández-Largo, A., “Suma de Teología II, Parte I-II”, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1993, pp.724-726.

⁴¹ Hobbes, T., “Capítulo XVII. De las Causas, Generación y Definición de un Estado” en “Leviatán”, Marxists Internet Archive, 2013.

⁴² Suárez, F., “XVI. ¿Obliga la ley canónica antes de ser aceptada por los fieles?”, García y García A., Pereña, L., Abril, V., Baciero, C., Rodríguez, F., Cantelar, F., Baciero, L., Manzanares, J., Maseda, F., “De Legibus ac Deo Legislatore”, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela Española de la Paz., Madrid, 1981, pp. 99-110.

libertad racional de la sociedad, lo que implica que los juristas deben garantizar la coherencia del sistema y su adaptación a las necesidades de cada época. Afirma: “el hombre moral, en cambio, es el hombre que se interroga a sí mismo, que no acude a ningún poder o autoridad externos, sino que reflexiona sobre sí y convierte a su propia conciencia en un absoluto. Este principio es propio de épocas de crisis, de épocas en que las instituciones, leyes y costumbres, son cuestionadas porque de ellas ha huido la libertad. Por esta razón se convierte en un principio subversivo, en un principio corruptor y corrosivo de la eticidad existente, pues el individuo no convierte en principios suyos los principios legales universales, sino que trata de suplantar el Derecho, las costumbres, las instituciones, por otros principios de organización extraídos de su propia conciencia. Es un derecho del hombre, como ser racional, el no querer aceptar nada que no resista al examen de su propia conciencia”. Concretamente, Hegel sostiene que el Derecho debe encarnar la libertad objetiva, y que cuando deja de hacerlo, pierde legitimidad y debe transformarse. No es solo un sistema normativo, sino una estructura ética que debe evolucionar con el espíritu del tiempo.⁴³ Desde esta perspectiva, Vicente Barreto⁴⁴, en *La cuestión de la responsabilidad y la teoría de la justicia contemporánea*, sostiene que el Derecho ha evolucionado hacia un modelo de responsabilidad colectiva, en el que la justicia no se limita a un esquema individualista, sino que exige la colaboración de todos los actores del sistema.

Esta evolución también ha dado lugar a diferentes dimensiones del Derecho, cada una de las cuales ofrece una perspectiva particular sobre el rol del jurista y su responsabilidad dentro de la sociedad. Entre ellas, se destacan la dimensión institucional (neoconstitucionalista), la dimensión formal (positivista), la dimensión material (realismo jurídico) y la dimensión valorativa (iusnaturalista). Desde la visión neoconstitucionalista, el Derecho es concebido como un orden institucional basado en principios fundamentales, especialmente los recogidos en las constituciones democráticas modernas. Esta visión enfatiza el papel del abogado y del jurista como garantes de los derechos fundamentales y la justicia social, más allá de la mera aplicación normativa. En contraste, el positivismo

⁴³ Hegel, G. W. F., “Rasgos fundamentales de la Filosofía del Derecho o compendio de derecho natural y ciencia del Estado”, Vásquez, E., Biblioteca Nueva, Madrid, 2000, p. 49.

⁴⁴ Barreto, V., “La cuestión de la responsabilidad y la teoría de la justicia contemporánea”, *Revista Derecho del Estado*, núm. 7, 1999, pp. 141-147.

jurídico concibe el Derecho como un conjunto de normas establecidas por el Estado y separa el Derecho de la moral. Desde esta perspectiva, los juristas deben aplicar la ley sin influencias externas, garantizando la seguridad jurídica y la previsibilidad del orden normativo.

Por otro lado, el realismo jurídico sostiene que el Derecho no es solo el conjunto de normas escritas, sino que se define por su aplicación en la práctica y por el comportamiento de jueces y abogados. En este sentido, la responsabilidad del jurista está determinada por cómo se ejerce el Derecho en la realidad social, más allá del texto normativo. Finalmente, el iusnaturalismo plantea que el Derecho debe estar basado en principios morales universales y que las normas jurídicas deben ser justas y alineadas con la ética y la dignidad humana. Desde esta visión, el abogado no solo debe obedecer la ley, sino que debe evaluar su legitimidad desde un punto de vista moral y filosófico.

En conclusión, la evolución del Derecho y la filosofía jurídica han determinado la responsabilidad social de los juristas en cada época. Desde la primacía de lo común en la Antigüedad, pasando por lo religioso en la Edad Media, lo individual en la Edad Moderna, hasta lo sistémico en la Edad Contemporánea, el Derecho ha reflejado las necesidades y valores de cada período histórico. Actualmente, la RSA se presenta como un puente entre el Derecho y la sociedad, exigiendo a los juristas que no solo apliquen las normas, sino que también contribuyan activamente a la construcción de un orden jurídico más justo y equitativo.

2.5. FUNDAMENTOS ÉTICOS, DEONTOLÓGICOS Y DE RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN LA ABOGACÍA.

El ejercicio de la abogacía trasciende el mero dominio del Derecho y la representación de intereses, pues implica un firme compromiso con principios éticos, deontológicos y jurídicos que garantizan el respeto a la justicia y la equidad. La actuación del abogado no solo repercute en sus clientes, sino también en el funcionamiento del sistema judicial y en la confianza social en el Derecho. Para comprender esta responsabilidad, es esencial distinguir entre ética profesional, deontología y responsabilidad jurídica, tres elementos interrelacionados que regulan la conducta profesional y refuerzan la Responsabilidad Social de la Abogacía.

La ética profesional en la abogacía se fundamenta en un conjunto de valores y principios que orientan la conducta del abogado más allá de las normas jurídicas. Su objetivo es asegurar que la práctica del Derecho sirva a la justicia y al bien común, evitando que se utilice con fines abusivos o contrarios a la equidad. Entre los principios esenciales que rigen la ética profesional se encuentran la independencia, que exige actuar sin influencias externas que comprometan el juicio del abogado; la honestidad, basada en la veracidad y la lealtad tanto hacia el cliente como hacia el sistema judicial; la diligencia, que implica un ejercicio profesional comprometido y responsable; y la confidencialidad o el secreto profesional, que protege la información del cliente como una base esencial de la relación abogado-cliente. Aunque estos valores no siempre están codificados en normas jurídicas, constituyen la base moral de la profesión y condicionan la percepción social de la abogacía.

Por otro lado, la deontología jurídica se refiere al conjunto de normas que establecen los deberes y obligaciones del abogado. A diferencia de la ética, que es más flexible y subjetiva, la deontología se encuentra codificada en textos normativos y su incumplimiento puede conllevar sanciones disciplinarias. En España, el Código Deontológico de la Abogacía Española es la principal referencia en esta materia y regula las obligaciones del abogado hacia su cliente, los tribunales y la sociedad, además de establecer prohibiciones y limitaciones en el ejercicio profesional y los mecanismos de supervisión y sanción. El respeto a estas normas es esencial para garantizar la confianza en la profesión, evitando prácticas que puedan dañar la reputación del abogado o vulnerar los derechos de las partes involucradas en un proceso judicial⁴⁵.

El incumplimiento de los principios éticos y deontológicos puede derivar en distintos niveles de responsabilidad jurídica para el abogado. En primer lugar, la responsabilidad disciplinaria se refiere a las sanciones impuestas por los Colegios de Abogados en caso de infracción de las normas deontológicas, pudiendo incluir desde amonestaciones hasta la suspensión o expulsión del colegio profesional. En segundo lugar, la responsabilidad civil surge cuando una actuación negligente del abogado causa un perjuicio a su cliente, quien puede exigir una indemnización. Por último, la responsabilidad penal puede darse

⁴⁵ Garrido Polonio, F. & Ortiz Ibarz, J. M., “Ética y Deontología”, Universidad Francisco de Vitoria. Facultad de Derecho, Empresa y Gobierno, Madrid, 2019, pp. 4-5, 55-63.

en situaciones más graves, como la prevaricación o la revelación de secretos, con consecuencias que van desde la inhabilitación hasta penas de prisión. En este sentido, el cumplimiento de la ética y la deontología no solo es una cuestión de prestigio profesional, sino también un requisito fundamental para evitar sanciones y garantizar un ejercicio seguro y legítimo de la profesión⁴⁶.

La integración de la ética, la deontología y la responsabilidad jurídica permite que la abogacía cumpla su función social de manera legítima y eficiente. Mientras que la ética orienta la conducta desde un enfoque filosófico, la deontología establece obligaciones concretas y la responsabilidad jurídica determina las consecuencias del incumplimiento. Estos pilares refuerzan la RSA y aseguran que su ejercicio no solo proteja intereses individuales, sino que también contribuya al fortalecimiento del sistema de justicia. Además, constituyen la base conceptual para analizar el marco normativo que regula la profesión y comprender de manera integral los derechos y deberes del abogado en su desempeño profesional.

3. MARCO NORMATIVO.

La Responsabilidad Social de la Abogacía no solo se fundamenta en principios éticos y deontológicos, sino que también se encuentra respaldada por un conjunto de normas que regulan el ejercicio profesional de los juristas. Tras haber analizado los fundamentos éticos, deontológicos y de responsabilidad jurídica de la abogacía, resulta esencial comprender el marco normativo que los desarrolla y garantiza su aplicación efectiva en el ejercicio profesional.

En el ámbito nacional, destacan normativas como el Código Deontológico de la Abogacía Española, que establece los principios esenciales de la profesión y las obligaciones éticas de los abogados; el Estatuto General de la Abogacía, que regula el ejercicio y organización de la profesión; y la Ley Orgánica del Derecho de Defensa, que garantiza el derecho a la asistencia letrada, así como la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, que establece las condiciones para el acceso a la defensa de personas con insuficiencia de recursos. Todas estas normativas refuerzan el compromiso de los abogados con la ética,

⁴⁶ Universidad Internacional de La Rioja, “La responsabilidad del abogado: responsabilidad civil, penal y disciplinaria”, *UNIR Revista Derecho*, 2020.

la transparencia y el acceso a la justicia, aspectos directamente vinculados con su responsabilidad social.

Por otro lado, los Colegios de Abogados juegan un papel fundamental en la aplicación de la RSA, no solo velando por el cumplimiento de las normas deontológicas, sino también promoviendo la formación continua en ética profesional, impulsando iniciativas de acción social y desarrollando políticas de transparencia y sostenibilidad. Su función como garantes de la deontología jurídica refuerza la confianza en la profesión y en el sistema de justicia.

Este capítulo analizará el impacto de estas normativas en la actividad profesional de los abogados y su contribución a un ejercicio jurídico más ético y responsable, asegurando que el marco normativo no solo establezca principios abstractos, sino que tenga una aplicación efectiva en la práctica diaria del Derecho.

3.1. CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA.

El Código Deontológico de la Abogacía Española, aprobado por el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española el 6 de marzo de 2019, establece los principios fundamentales que rigen la práctica profesional de los abogados en España, garantizando una actuación basada en la independencia, integridad y lealtad. Se compone de 22 artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, que desarrollan los valores esenciales de la profesión.

El Preámbulo del Código enfatiza el papel de la abogacía en la sociedad, destacando valores como la dignidad, integridad y servicio, subrayando la responsabilidad del abogado como garante de los derechos y libertades de los ciudadanos. Asimismo, refuerza la importancia de la ética profesional, no solo en la relación con los clientes, sino también en la defensa de un sistema de justicia equitativo.

En este sentido, el Código establece principios esenciales que regulan la práctica profesional. La independencia, recogida en el artículo 2, exige que el abogado actúe con autonomía, sin injerencias que alteren su juicio profesional. Más allá de su dimensión deontológica, constituye un bien jurídico esencial, protegiéndolo de presiones externas. Su actuación no debe supeditarse a intereses ajenos a la justicia, pues ello generaría un conflicto de intereses y afectaría la confianza en la profesión. Si bien el lucro es un

objetivo legítimo, no debe ser el fin esencial del abogado, quien está obligado a tratar todos los asuntos con el mismo nivel de profesionalidad, sin que su relevancia económica, social o mediática condicione su actuación.

Por ello, la independencia y la libertad profesional son ejes centrales para asegurar una defensa justa y un sistema jurídico equitativo, fortaleciendo la confianza en la abogacía y su papel en la tutela efectiva de los derechos

La confianza e integridad, reguladas en el artículo 4, exigen una conducta profesional honesta y leal en todas las interacciones con clientes, compañeros y tribunales. La honestidad implica actuar con sinceridad, transparencia y apego a la verdad, evitando cualquier influencia de intereses personales. No se trata solo de evitar el engaño, sino de garantizar un compromiso real con la justicia. Cualquier desviación de este principio debilita la confianza en la abogacía y el sistema judicial, afectando su credibilidad y legitimidad.

El secreto profesional, regulado en el artículo 5, garantiza la confidencialidad de toda información obtenida en el ejercicio de la profesión, incluso después de finalizada la relación con el cliente. Su objetivo es preservar la confianza, el derecho de defensa y evitar injerencias que comprometan la independencia del abogado. Tiene un alcance absoluto, cubriendo cualquier dato conocido en el ejercicio profesional, sin importar su naturaleza. Además, otorga al abogado el derecho a no ser obligado a declarar sobre estos hechos y el deber de mantener la reserva de toda comunicación recibida del cliente o de terceros relacionados con su actividad. Sin esta protección, los clientes podrían ocultar información relevante, dificultando la labor del abogado y afectando la administración de justicia. El titular de este derecho es el cliente, quien puede autorizar su divulgación, salvo que la información afecte a terceros, en cuyo caso también deben consentirlo. Solo en situaciones excepcionales, el abogado podrá revelar ciertos datos sin vulnerar su obligación, siempre que no comprometa principios esenciales de la justicia.

En cuanto a la relación del abogado con los juzgados y tribunales, y con sus compañeros de profesión, los artículos 10 y 11 fijan un marco de actuación basado en respeto, ética y profesionalidad.

El artículo 10 regula el deber de respeto hacia los órganos jurisdiccionales, exigiendo una conducta digna en el desarrollo de las vistas y comparencias, así como el derecho del abogado a intervenir en igualdad de condiciones con el Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado. Este respeto es bidireccional, por lo que igualmente se exige un trato adecuado por parte de los tribunales hacia los abogados. También impone la obligación de colaborar con la administración de justicia, evitando actuaciones que obstaculicen el proceso. Además, establece el uso obligatorio de la toga y una vestimenta acorde con la dignidad de la profesión.

Asimismo, este artículo impone la responsabilidad del abogado de denunciar ante la Junta de Gobierno de su Colegio o, en su caso, ante los Tribunales, las conductas de compañeros o miembros de la Administración de Justicia que vulneren los principios de honestidad, lealtad y veracidad, pues su transgresión compromete la independencia profesional y los derechos de los ciudadanos.

Por su parte, el artículo 11 añade que el abogado debe actuar con transparencia, buena fe y respeto tanto hacia los tribunales como hacia otros operadores jurídicos. Además, debe procurar que su cliente mantenga una actitud adecuada en los procedimientos.

En lo que respecta a la relación del abogado con sus clientes, el artículo 12 recoge principios clave, como la diligencia y la competencia profesional, que le exigen actuar con el conocimiento técnico y la dedicación necesarios para evitar actuaciones negligentes que puedan perjudicar sus intereses. Estos principios son la clave para combatir la percepción negativa que asocia la abogacía con la corrupción, la dilación indebida del proceso y otras conductas contrarias a la ética profesional. El abogado asume la responsabilidad de gestionar asuntos que afectan directamente la vida, la libertad, el patrimonio y la integridad moral de las personas, lo que refuerza la enorme trascendencia de su labor. De la relación abogado-cliente surgen derechos y deberes, siendo la diligencia un principio esencial que obliga al profesional a emplear todos los medios a su alcance para la defensa del caso encomendado, garantizando así una actuación comprometida y responsable.

En relación con la conducta hacia la parte contraria, el artículo 13 exige que los abogados mantengan un trato considerado y cortés, evitando cualquier acto que cause una lesión injusta o vulnere el derecho de defensa. Este artículo establece principios fundamentales

como el respeto, la honestidad, la lealtad profesional y la veracidad. En este sentido, el abogado debe abstenerse de realizar manifestaciones ofensivas, tergiversar hechos o emplear tácticas dilatorias que obstaculicen el desarrollo del proceso.

Por último, el Código establece la supervisión y control de su cumplimiento por parte de los Colegios de Abogados, con facultades para sancionar a quienes infrinjan las normas deontológicas⁴⁷.

En definitiva, el Código Deontológico de la Abogacía Española garantiza un ejercicio profesional basado en la ética, la independencia y la responsabilidad social. A través de sus principios, refuerza la confianza en la justicia, protege el derecho de defensa y asegura la transparencia en la profesión, consolidando la abogacía como un pilar esencial del Estado de Derecho.

3.2. ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA.

El Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por el Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, regula el ejercicio de la abogacía en España, estableciendo el marco normativo que define los derechos, deberes y obligaciones de los abogados, así como la organización y funcionamiento de la profesión.

Además de regular su actividad, el Estatuto reconoce, en su artículo 1, que la abogacía no solo representa intereses particulares, sino que desempeña un papel esencial en la consolidación del Estado de Derecho y en la protección de los derechos fundamentales, garantizando el acceso a la justicia y el correcto funcionamiento del sistema jurídico.

Se compone de 11 títulos, divididos en capítulos y artículos, que abarcan desde la incorporación a la profesión hasta la organización colegial y el régimen disciplinario.

En lo relativo a la responsabilidad social encomendada a los abogados, el artículo 10.1 dispone: “Antes de iniciar su ejercicio profesional, los profesionales de la Abogacía prestarán juramento o promesa de acatar la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico y de cumplir las normas deontológicas de la profesión, con libertad e

⁴⁷ Garrido Polonio, F. & Ortiz Ibarz, J. M., *op.cit.*, pp. 55-63.

independencia, de buena fe, con lealtad al cliente, respeto a la parte contraria y guardando el secreto profesional”.

Este compromiso no se limita a una mera formalidad, sino que constituye una obligación ética que debe guiar cada acción del abogado, asegurando que su labor se rija por los principios de deontología profesional, priorizando siempre los intereses de los clientes y el bien social sobre cualquier interés personal.

A nivel colectivo, la RSA también está contemplada en el Estatuto. El artículo 75.1 establece: “Los Colegios de la Abogacía tendrán especialmente en cuenta su responsabilidad para con la sociedad en que se integran. Por ello podrán promover, organizar y ejecutar programas de acción social en beneficio de los sectores más desfavorecidos, los valores democráticos de convivencia o de lucha contra la corrupción, así como para la promoción y difusión de los derechos fundamentales”. Este precepto refuerza el papel de los Colegios de la Abogacía como actores clave en la promoción de la justicia social, asegurando que la profesión mantenga su compromiso con la igualdad, la ética y la protección de los derechos fundamentales.

En este contexto, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid impulsa iniciativas como el Centro de Responsabilidad Social de la Abogacía Madrileña (CRSAM), que facilitan el acceso a la justicia y fomentan el voluntariado para colectivos en riesgo de exclusión social⁴⁸ o el programa “Abogacía y Educación”, que promueve los valores democráticos y el Estado de Derecho mediante talleres en centros educativos impartidos por abogados voluntarios⁴⁹.

Siguiendo esta perspectiva, Eugenio Ribón Seisdedos destaca que la abogacía tiene una responsabilidad esencial en la construcción de una sociedad más justa y equitativa. En su artículo *El papel de la abogacía en la sociedad*, subraya que la ética y la

⁴⁸ Carrero, S. & Barroso, D., “Ruth Miguel: La responsabilidad social de la abogacía deriva del compromiso con un sistema justo y equitativo”, *ElDerecho.com*, 2023 (disponible en <https://elderecho.com/ruth-miguel-la-responsabilidad-social-la-abogacia-deriva-del-compromiso-implicito-sistema-justo-equitativo>).

⁴⁹ ICAM, “Centro de Responsabilidad Social de la Abogacía Madrileña”, 2023 (disponible en <https://web.icam.es/el-centro-de-responsabilidad-social-abogacia-del-icam-continua-acercando-los-valores-democraticos-y-el-estado-de-derecho-a-los-jovenes-en-los-centros-educativos-de-madrid/>).

responsabilidad social no deben entenderse como un añadido a la función del abogado, sino como parte de su esencia y compromiso profesional⁵⁰.

En este contexto, uno de los mecanismos fundamentales mediante los cuales la abogacía materializa su responsabilidad social es el sistema de asistencia jurídica gratuita y el turno de oficio, regulado en los artículos 30 y 31 del Estatuto General de la Abogacía Española y que desarrollaré con más detalle en el apartado sobre la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, que regula esta cuestión.

En esta misma línea, el Título VIII del EGAE promueve la especialización profesional, fomentando la capacitación en distintas ramas del Derecho para mejorar la calidad del servicio. El artículo 64 impone la formación continua, exigiendo que los abogados mantengan actualizados sus conocimientos para adaptarse a los cambios normativos y garantizar un ejercicio eficiente. Los Colegios de la Abogacía desempeñan un papel clave en este ámbito, organizando programas formativos, cursos y certificaciones que refuercen la preparación de los profesionales⁵¹.

Más allá de una exigencia técnica, la formación y especialización fortalecen el compromiso de los abogados con la ética y la responsabilidad profesional, garantizando un servicio jurídico cualificado y acorde con las necesidades de la sociedad.

Asimismo, el Estatuto regula aspectos clave como la publicidad y los honorarios profesionales, asegurando la transparencia y el cumplimiento de principios éticos en la relación abogado-cliente.

En lo que respecta a la publicidad, el artículo 19 del EGAE establece el principio de publicidad libre, permitiendo a los abogados dar a conocer sus servicios, siempre que se respeten los valores de la profesión. No obstante, en el artículo 20 se prohíbe cualquier práctica que pueda inducir a error, generar expectativas infundadas sobre el resultado de los procedimientos o suponer competencia desleal. La publicidad debe ser objetiva, veraz

⁵⁰ Ribón Seisdedos, E., *op.cit.*, p. 17.

⁵¹ Ejemplos de estas formaciones son las que ofrece el ICAM en su página web: <https://formacion.icam.es/category/centro-de-estudios/>; <https://formacion.icam.es/category/cursos/>.

y respetuosa con la dignidad de la abogacía, evitando mensajes que comprometan la confianza en el sistema jurídico.

Por otro lado, en cuanto a los honorarios profesionales, regulados en los artículos 25 a 29, se reconoce el principio de libre fijación, permitiendo que los abogados y sus clientes acuerden la retribución de los servicios prestados. No obstante, se exige que el acuerdo sea transparente, informando previamente al cliente sobre el importe de los honorarios o los criterios para su determinación. Además, el artículo 28 establece la obligación de emitir factura, garantizando la claridad en la relación contractual.

Del mismo modo, el Estatuto regula la tasación de costas y la jura de cuentas, permitiendo que, en caso de controversia, se utilicen criterios orientativos para valorar los honorarios de manera equitativa y evitar abusos. Estos mecanismos refuerzan la seguridad jurídica y garantizan un ejercicio profesional basado en la confianza y el respeto mutuo.

La regulación de la publicidad y los honorarios profesionales en el Estatuto busca equilibrar la libertad de mercado con la ética profesional, asegurando que la información proporcionada al cliente sea clara y honesta, y que la retribución del abogado sea justa y acorde con el servicio prestado. De este modo, se refuerza la transparencia en la abogacía y se protege tanto a los profesionales como a los ciudadanos que requieren sus servicios.

Por último, en orden de garantizar que el ejercicio de la abogacía se realice conforme a los principios deontológicos y en beneficio de la sociedad, el Estatuto prevé un régimen de responsabilidad que regula las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones profesionales.

El Título XI del EGAE recoge las distintas formas de responsabilidad de los abogados, abarcando el ámbito disciplinario, civil y penal. El régimen disciplinario supervisado por los Colegios de la Abogacía regula las infracciones cometidas por los abogados y clasifica las faltas en muy graves, graves y leves, imponiendo sanciones proporcionales a la gravedad de los hechos. Estas sanciones pueden ir desde la amonestación y la multa, hasta la suspensión temporal o la expulsión del Colegio de la Abogacía en los casos más graves.

En el ámbito de la responsabilidad civil, el abogado puede ser condenado a resarcir los daños y perjuicios causados a su cliente como consecuencia de una actuación negligente

en el ejercicio de su función. Por esta razón, el Estatuto establece la obligatoriedad de contar con un seguro de responsabilidad civil profesional, con el fin de garantizar la protección del cliente en caso de error profesional.

Además, el abogado puede incurrir en responsabilidad penal cuando su actuación constituya una infracción del Código Penal. Entre los delitos más relevantes en el ejercicio de la abogacía se encuentran la prevaricación, la revelación de secretos, la falsedad documental o el cohecho. En estos casos, el profesional puede enfrentarse a penas de inhabilitación, multas o incluso prisión, dependiendo de la gravedad del delito cometido.

Este régimen de responsabilidad refuerza la importancia de la ética y la transparencia en la abogacía, asegurando que el ejercicio profesional se realice con diligencia y respeto al ordenamiento jurídico. Su existencia protege los derechos de los clientes y garantiza la confianza en el sistema de justicia, consolidando la abogacía como un pilar esencial del Estado de Derecho.

Finalmente, conviene distinguir entre el Estatuto General y el Código Deontológico de la Abogacía Española, ya que regulan aspectos diferentes pero complementarios de la profesión. Siguiendo la distinción señalada por Emilia M^a Santana Ramos, el Código Deontológico establece los principios éticos y normas de conducta que rigen la actuación profesional, mientras que el Estatuto proporciona el marco normativo que garantiza su aplicación efectiva. Además, el Código Deontológico adquiere validez normativa gracias a su respaldo en el Estatuto, lo que refuerza su obligatoriedad para los abogados. De este modo, el Estatuto no solo complementa, sino que fortalece los principios del Código Deontológico, asegurando un ejercicio profesional que equilibre la defensa de intereses particulares con la promoción de la justicia y la equidad⁵².

3.3. LEY ORGÁNICA DEL DERECHO DE DEFENSA.

La Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa (LODD) desarrolla y consolida este derecho fundamental recogido en el artículo 24 de la

⁵² Santana Ramos, E. M., “El rol del abogado ante la ética y el ejercicio profesional”, *Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 44, 2018, pp. 15-18.

Constitución Española, asegurando su aplicación efectiva en todos los órdenes jurisdiccionales, así como en procedimientos administrativos y en medios alternativos de resolución de conflictos como el arbitraje y la mediación. En el ámbito penal, amplía su alcance a las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal, garantizando la protección del derecho de defensa desde las primeras fases del procedimiento⁵³. Además, su impacto en la RSA es clave, “promoviendo una justicia más accesible y equitativa”⁵⁴ a través de medidas como la “transparencia en honorarios, el secreto profesional, la conciliación y la asistencia jurídica gratuita”⁵⁵.

La LODD protege el derecho de defensa de todas las personas físicas y jurídicas, garantizando que cualquier individuo o entidad pueda ejercerlo en igualdad de condiciones en todos los procedimientos en los que sea parte.

Entre sus principales innovaciones, destaca la posibilidad de ampliar plazos procesales en casos debidamente motivados, lo que supone una mayor flexibilidad en la tramitación de los procedimientos, aunque sin afectar el principio general de improrrogabilidad de plazos establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil. También se refuerza el derecho de acceso al expediente judicial, permitiendo que abogados y justiciables consulten y obtengan copia de la documentación con antelación suficiente, evitando situaciones de indefensión.

Otro avance importante es la exigencia de que el ejercicio del derecho de defensa sea a través de abogado, salvo en los casos en que la ley permita la autodefensa. En esta línea, la norma garantiza una asistencia letrada de calidad, prestada por profesionales en

⁵³ Uría Menéndez, “La esperada Ley Orgánica del Derecho de Defensa”, 2024, p. 1 (disponible en https://www.uria.com/documentos/circulares/1842/documento/13832/NOTA_ESP.pdf?id=13832&forceDownload=true).

⁵⁴ ICAM, “El Congreso aprueba la Ley del Derecho de Defensa | Eugenio Ribón: El derecho a la información de honorarios profesionales es un paso esencial hacia una justicia más accesible y equitativa”, 2024 (disponible en <https://web.icam.es/el-congreso-aprueba-la-ley-del-derecho-de-defensa-eugenio-ribon-el-derecho-a-la-informacion-de-honorarios-profesionales-es-un-paso-esencial-hacia-una-justicia-mas-accesible-y-equitativa/>).

⁵⁵ ICAM, “Valoración del ICAM: 10 claves de la nueva Ley Orgánica del Derecho de Defensa”, 2024 (disponible en: [https://web.icam.es/claves-icam-ley-organica-del-derecho-de-defensa/#:~:text=Ley%20Orgánica%20del%20Derecho%20de%20Defensa%20\(LODD\)%20reconoce%20a%20los,o%20paternidad%20y%20emergencias%20familiares.](https://web.icam.es/claves-icam-ley-organica-del-derecho-de-defensa/#:~:text=Ley%20Orgánica%20del%20Derecho%20de%20Defensa%20(LODD)%20reconoce%20a%20los,o%20paternidad%20y%20emergencias%20familiares.))

continua formación y especialización. Además, este derecho no se limita a la representación judicial, sino que también abarca el asesoramiento previo, permitiendo a los ciudadanos conocer sus opciones antes de iniciar un procedimiento. Asimismo, se refuerza el secreto profesional, prohibiendo expresamente que las comunicaciones entre abogado y cliente puedan utilizarse como prueba, salvo excepciones legalmente previstas; y se establece un principio de interpretación favorable al derecho de defensa, priorizando aquellas interpretaciones que mejor lo garanticen en caso de duda normativa.

La ley también amplía las garantías en los procedimientos administrativos sancionadores y disciplinarios, otorgando a los afectados derechos tradicionalmente reservados al ámbito penal, como la presunción de inocencia, el derecho a ser informado de la acusación, la posibilidad de no declarar contra uno mismo o la doble instancia. Además, se refuerza el principio de igualdad procesal, asegurando que todas las partes cuenten con las mismas oportunidades y evitando ventajas indebidas.

El acceso a la información es otro de los puntos clave, regulando tanto el derecho de los justiciables a obtener datos sobre su expediente y el estado del procedimiento, como el deber de los abogados de informar a sus clientes sobre la viabilidad del litigio, estrategias procesales y costes del proceso. Se garantiza, además, el uso de un lenguaje claro y accesible en las comunicaciones procesales, adaptándose especialmente a colectivos vulnerables como menores o personas con discapacidad.

En cuanto a los honorarios, la norma autoriza a los Colegios de Abogados a elaborar criterios orientativos, accesibles tanto para los abogados como para los ciudadanos, con el objetivo de dotar de mayor transparencia a la tasación de costas y la jura de cuentas. También se otorgan nuevas facultades a los justiciables, priorizando la comunicación electrónica con los tribunales y limitando las comparecencias personales a los casos en que sean estrictamente necesarias.

Se refuerzan además las medidas de protección, incluyendo el derecho a intérprete o traductor en caso de que la barrera lingüística pueda afectar la defensa. También se amplía la asistencia jurídica gratuita en el ámbito concursal, garantizándola para microempresas en dificultades económicas y, en el ámbito penal, para personas jurídicas declaradas insolventes o en proceso de disolución.

La LODD refuerza, igualmente, las garantías de los abogados en el ejercicio de su profesión. Se exige que la asistencia letrada solo sea prestada por abogados titulados, inscritos en un colegio profesional en calidad de ejercientes y dedicados al asesoramiento y representación jurídica, tanto en sede judicial como extrajudicial. Estos requisitos también son exigibles a los abogados del turno de oficio, garantizando así una asistencia jurídica de calidad. También se reconoce el derecho a la independencia profesional, asegurando que los abogados puedan desempeñar su función sin interferencias externas y con el respeto debido a su labor dentro del sistema de justicia.

Se introduce el derecho a la conciliación, permitiendo la suspensión de actuaciones procesales en casos de maternidad, paternidad, hospitalización o fallecimiento de familiares, así como en situaciones de accidente o enfermedad del abogado. En lo relativo a los honorarios, se establece la posibilidad de formalizar la contratación mediante una hoja de encargo profesional, donde se detallan las condiciones del servicio y los costes asociados, fomentando así la transparencia y evitando conflictos con los clientes.

El secreto profesional recibe una protección reforzada, estableciéndose de manera expresa la inadmisibilidad como prueba de los documentos y comunicaciones entre abogados y clientes. También se reafirma la exención de los abogados de declarar sobre hechos o documentos conocidos en el desempeño de su actividad, salvo en los supuestos legalmente previstos. Asimismo, se protege a clientes ajenos a investigaciones judiciales, evitando que los registros en despachos profesionales vulneren su derecho a la confidencialidad. Sin embargo, la norma no regula en profundidad el secreto profesional de los abogados de empresa ni la protección de documentos elaborados en el marco del asesoramiento jurídico, dejando estos aspectos abiertos a interpretación.

Se reconoce, además, el derecho a la libertad de expresión de los abogados en el ejercicio de su función ante los poderes públicos y las partes del procedimiento, siempre dentro del respeto a la deontología profesional y las normas aplicables.

La ley también refuerza los deberes éticos de la abogacía, exigiendo que los abogados actúen conforme a los principios de buena fe, lealtad y honestidad. Se prohíbe asumir la defensa en casos de conflicto de interés, evitando así situaciones que puedan comprometer la imparcialidad del abogado. Para garantizar el cumplimiento de estas normas, los Colegios de Abogados podrán iniciar de oficio procedimientos

disciplinarios contra aquellos profesionales que incumplan sus obligaciones deontológicas.

Finalmente, la LODD refuerza el papel de las instituciones de la abogacía en la protección del derecho de defensa y el ejercicio profesional. Los Colegios Profesionales tienen la responsabilidad de garantizar el control deontológico de los abogados y prestar amparo a quienes vean obstaculizado su ejercicio profesional. El Consejo General de la Abogacía Española tiene la facultad de emitir circulares interpretativas del Código Deontológico y regular los procedimientos de formación continua y especialización, sin que ello suponga una restricción al acceso a la profesión. Asimismo, los Consejos Autonómicos de la Abogacía, o en su defecto el Consejo General, podrán imponer sanciones deontológicas en casos que excedan la competencia de un único colegio profesional⁵⁶.

En conclusión, la Ley Orgánica del Derecho de Defensa refuerza la seguridad jurídica de los abogados en el ejercicio de su labor, consolidando su independencia y estableciendo mecanismos de protección que garantizan un equilibrio entre sus derechos y las exigencias éticas de la profesión. Al mismo tiempo, fortalece las garantías procesales de los justiciables, asegurando un acceso equitativo a la justicia y promoviendo una mayor transparencia en los procedimientos.

3.4. LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

La Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita complementa el marco normativo establecido por la Ley Orgánica del Derecho de Defensa, garantizando que la falta de recursos económicos no sea un obstáculo para acceder a la justicia. Si bien la asistencia jurídica gratuita no constituye un derecho fundamental por sí misma, como indica el artículo 119 de la Constitución Española, es un instrumento clave para hacer efectiva la tutela judicial recogida en el artículo 24 CE. Su propósito es asegurar que quienes carecen de recursos suficientes puedan recibir asesoramiento, defensa y representación legal sin coste, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la ley, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de la Exposición de Motivos⁵⁷.

⁵⁶ Uría Menéndez, *op.cit.*, pp. 2-5.

⁵⁷ BOE, Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, núm. 11.

El artículo 2 de la ley, reconoce este derecho a ciudadanos españoles, nacionales de la UE y extranjeros en España que acrediten insuficiencia de recursos. También lo otorga a trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social en procedimientos laborales y contencioso-administrativos, y a deudores personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de microempresa en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley Concursal.

Independientemente de su situación económica, garantiza asistencia inmediata a víctimas de violencia de género, terrorismo y trata de seres humanos, así como a menores y personas con discapacidad en casos de delitos graves. Este derecho se extiende también a sus causahabientes en caso de fallecimiento, siempre que no fueran partícipes en los hechos, y a asociaciones que defienden los derechos de las víctimas del terrorismo.

La asistencia jurídica gratuita, según el artículo 6, incluye asesoramiento previo al proceso, defensa y representación por abogado y procurador, así como asistencia letrada a detenidos o presos. También contempla la sustitución del profesional designado, exención del pago de tasas judiciales y de depósitos para recursos, asistencia pericial gratuita, y una reducción del 80% de los derechos arancelarios notariales y registrales.

El turno de oficio, gestionado por los Colegios de la Abogacía, es el mecanismo mediante el cual se asignan abogados a quienes tienen reconocido este derecho. Sin embargo, la designación de un abogado de oficio no implica necesariamente la gratuidad del servicio; si el solicitante no cumple los requisitos económicos, deberá asumir los honorarios del profesional asignado⁵⁸.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Derecho de Defensa el 4 de diciembre de 2024, se introdujo un cambio significativo al establecer en su artículo 13 que el turno de oficio es un “servicio obligatorio de justicia gratuita” que todos los abogados deben prestar. Antes, el turno de oficio era voluntario y requería cumplir con los requisitos mínimos fijados en la Orden de 3 de junio de 1997. Esta modificación ha generado críticas; el ICAM ha señalado que la medida “desincentiva la especialización y limita la

⁵⁸ ICAM, “Asistencia Jurídica Gratuita”, s.f. (disponible en https://web.icam.es/ciudadanos/asistencia-juridica-gratuita/#:~:text=El%20turno%20de%20oficio%20es,que%20carecen%20de%20recursos%20económico s.)).

libertad de los abogados al obligarlos a prestar servicios gratuitos sin posibilidad de negociar las condiciones”. El diputado del ICAM, Juan Manuel Mayllo, ha expresado que esta imposición podría considerarse “una forma de cuasi esclavitud, ya que ningún otro profesional privado está obligado a prestar servicios públicos en condiciones fijadas y sin una remuneración acorde al mercado”⁵⁹.

Además, la ley exige el cumplimiento de la Orden de 3 de junio de 1997, que establece los requisitos mínimos de formación y especialización para los abogados adscritos a este servicio⁶⁰. Con ello, se busca asegurar que los profesionales cuenten con la preparación necesaria para ofrecer una defensa eficaz y ajustada a los principios de calidad y ética profesional.

Para acceder a este derecho, los interesados deben presentar una solicitud ante el Colegio de Abogados, que realizará una evaluación inicial y, si procede, designará provisionalmente un abogado. La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita revisará la solicitud y decidirá si concede el derecho en función de los criterios económicos y personales establecidos por la ley. En caso de denegación, el solicitante podrá impugnar la resolución ante el órgano judicial competente. Además, si con posterioridad obtiene una resolución favorable que mejore su situación económica, la concesión del beneficio puede ser revisada o revocada⁶¹.

El artículo 22 de la ley regula la compensación económica para los abogados que prestan asistencia jurídica gratuita a través del turno de oficio. Esta retribución, gestionada por las administraciones públicas y los Colegios de la Abogacía, ha sido motivo de debate en el sector, debido a la urgente necesidad de mejorar las condiciones laborales y económicas de los profesionales que asumen estos casos. Esta preocupación quedó reflejada durante la jornada celebrada en el ICAM, con motivo del Día de la Justicia Gratuita en 2022,

⁵⁹ Díaz, E., “La nueva ley del Derecho a la Defensa obliga a todos los abogados a ejercer el turno de oficio”, *El Economista*, 14 de noviembre de 2024 (disponible en <https://www.eleconomista.es/legal/noticias/13086337/11/24/la-nueva-ley-del-derecho-a-la-defensa-obliga-a-todos-los-abogados-a-ejercer-el-turno-de-oficio.html>).

⁶⁰ CGAE, “Normativa de aplicación en el turno de oficio”, 2020 (disponible en <https://www.abogacia.es/formacion/inicia-abogacia/jovenes-abogados/3-ejercer-en-el-turno-de-oficio/normativa-de-aplicacion-en-el-turno-de-oficio/>).

⁶¹ Ministerio de Justicia, “Asistencia jurídica gratuita”, Sede Judicial Electrónica, s.f. (disponible en <https://sedejudicial.justicia.es/-/asistencia-juridica-gratuita>).

donde su entonces decano, José María Alonso, destacó la labor de estos abogados, señalando que “ejercen con la misma calidad, excelencia y dedicación que los abogados más excelentes de este país, a pesar de hacerlo en unas condiciones económicas que no son aceptables”⁶².

La vocación es un aspecto fundamental en el ejercicio del turno de oficio, reflejando el compromiso social de la abogacía. En el portal de la Abogacía Española, varios abogados han compartido sus experiencias y motivaciones sobre este servicio. Entre sus testimonios destacan afirmaciones como “una de las motivaciones principales para acceder al turno de oficio es la vocación; la función social es más visible en el turno, que implica ayudar a las personas”, o “trabajar en el turno de oficio te abre a muchos campos de visión; si estás en el turno ves cosas que habitualmente no ves, como la necesidad de la gente”.

Otros profesionales destacan la importancia de su labor, señalando que “hay que seguir reivindicando los derechos y dar voz a los que no tienen voz, por eso es tan importante el turno de oficio”, o conciben esta labor como una responsabilidad social, como en el testimonio “el turno de oficio es lo que yo tengo que entregar a la sociedad; me lo tomo como una participación social; devuelvo a la sociedad lo que me ha dado”.

No obstante, más allá de su valor social, el turno de oficio enfrenta dificultades estructurales, especialmente en términos de financiación. En un vídeo publicado en el mencionado portal, su anterior presidenta, Victoria Ortega, subraya que, pese a ser “un servicio público extraordinariamente valorado por sus usuarios”, así como “el sistema de funcionamiento que prestan los colegios de abogados”, “la dotación presupuestaria es escasa para el servicio que se presta”. Ante esta situación, “la abogacía reclama y seguirá reclamando el tratamiento digno a todos los compañeros y compañeras que hacen posible este servicio y, a la vez, que la compensación que se percibe sea comparable al servicio que se presta”⁶³.

⁶² ICAM, “La abogacía madrileña reivindica la labor del Turno de Oficio y exige unas remuneraciones dignas para sus profesionales”, 2022 (disponible en <https://web.icam.es/la-abogacia-madrilena-reivindica-la-labor-del-turno-de-oficio-y-exige-unas-remuneraciones-dignas-para-sus-profesionales/>).

⁶³ CGAE, “La vocación en el Turno de Oficio”, 2020 (disponible en <https://www.abogacia.es/formacion/inicia-abogacia/jovenes-abogados/3-ejercer-en-el-turno-de-oficio/la-vocacion-en-el-turno-de-oficio/>).

En este contexto, la Abogacía Española y la Asociación de Letrados y Letradas por un Turno de Oficio Digno (ALTODD) han anunciado su compromiso de intensificar su colaboración en los próximos meses para garantizar que los abogados del turno de oficio tengan una participación activa en la elaboración de la nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. Este acuerdo busca dotar a estos profesionales de mayor representatividad en la mejora del sistema y en la defensa de unas condiciones más justas para quienes desempeñan esta labor esencial⁶⁴.

En definitiva, el sistema de asistencia jurídica gratuita es uno de los pilares de la RSA, asegurando que ninguna persona quede indefensa por razones económicas. Su gestión por parte de los Colegios de la Abogacía y la formación especializada de los abogados del turno de oficio refuerzan el compromiso de la profesión con la equidad y la justicia social. Este sistema no solo garantiza el derecho de defensa de los más vulnerables, sino que también consolida la abogacía como un pilar esencial del Estado de Derecho.

4. ASUNTOS PRO BONO DE MAYOR IMPACTO SOCIAL.

Junto a la asistencia jurídica gratuita, basada en criterios económicos y regulada por la Ley 1/1996, la abogacía ha desarrollado otras formas de compromiso social. Una de las más destacadas es la abogacía pro bono, entendida como una práctica voluntaria y no retribuida dirigida a colectivos vulnerables o causas de interés general.

Si bien ambas buscan garantizar el acceso a la justicia, difieren en naturaleza y alcance. Como señala Todojuristas, mientras que en la justicia gratuita “al abogado del turno de oficio le retribuye su servicio el Estado”, en el pro bono “el abogado ejerce la defensa de manera altruista, voluntaria y no retribuida, ni por una administración pública, ni por un organismo privado. Como mucho, en caso de ganar el juicio, puede percibir las costas de la parte que pierde el litigio”⁶⁵.

⁶⁴ ElDerecho.com., “Abogacía y Altodo colaborarán de cara a la nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita”, 2024 (disponible en <https://elderecho.com/abogacia-y-altodo-colaboraran-de-cara-a-la-nueva-ley-de-asistencia-juridica-gratuita>).

⁶⁵ Todojuristas, “La Abogacía Probono”, 2021 (disponible en <https://www.todojuristas.com/blog/la-abogacia-probono/>).

La abogacía pro bono público se define como “el ejercicio de la profesión de abogado de manera gratuita en causas vinculadas con la defensa del interés público”, como “la defensa del patrimonio cultural, la defensa del medio ambiente, la transparencia del obrar de los gobernantes, el comercio justo, la lucha contra la pobreza y la discriminación, las persecuciones políticas, sindicales, raciales o religiosas, o la vigencia de valores del Estado de Derecho”⁶⁶.

Desde el Consejo General de la Abogacía Española se aclara que “el pro bono sería la asistencia y asesoramiento de aquellas personas o colectivos excluidos del ámbito de la justicia gratuita. También acciones fuera de las actuaciones legales que entran dentro de la responsabilidad social”, y que “no se trata de llevar casos de la justicia gratuita al pro bono, al revés sí, puede haber casos que se reconducen luego a la justicia gratuita”⁶⁷.

La Fundación Pro Bono España lo define como “servicios voluntarios y de carácter jurídico prestados por profesionales del Derecho a las entidades sin ánimo de lucro que tienen necesidades legales pero no pueden destinar recursos propios para resolverlas”, y subraya que “el pro bono, del latín ‘para el bien público’, es aquella actividad solidaria dirigida a los colectivos vulnerables más desfavorecidos, lo que no debe confundirse con la asistencia jurídica gratuita, que ya queda cubierta por nuestro ordenamiento jurídico”⁶⁸.

Otros profesionales, como Bartolomé Procuradores, insisten en que “el abogado lo presta de manera voluntaria y gratuitamente (...) y el trabajo jurídico debe ser ejercido con máxima calidad”. Y recuerdan que “no debe confundirse con el voluntariado”, pues el abogado “debe considerar el caso como un asunto más en su jornada de trabajo”⁶⁹.

⁶⁶ Wikipedia, “Pro bono público”, s.f. (disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Pro_bono_publico).

⁶⁷ CGAE, “La abogacía pro bono, diferente de la justicia gratuita (y también de las series de EEUU)”, 2021 (disponible en <https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/la-abogacia-pro-bono-diferente-de-la-justicia-gratuita/>).

⁶⁸ Todojuristas, “La importancia del pro bono en el Derecho”, 2024 (disponible en <https://www.todojuristas.com/blog/la-importancia-del-pro-bono-en-el-derecho/>).

⁶⁹ Bartolomé Procuradores, “Pro-bono, una práctica en auge en España”, 2018 (disponible en <https://bartolomeprocuradores.com/blog/pro-bono-practica-auge-espana/>).

Finalmente, como señala Luis Nieto Guzmán de Lázaro, “el pro bono ha de respetar, en todo caso, el ámbito propio de la justicia gratuita. No se configura como competencia sino como complemento de la misma”⁷⁰.

Además de su dimensión ética, el pro bono se ha institucionalizado y profesionalizado. Puede ser ejercido por “cualquier abogado colegiado y en activo” que decida actuar “de manera desinteresada”. Muchos despachos han integrado Comités Pro Bono en su estructura, “porque así lo fijan sus códigos de responsabilidad empresarial y porque a través de estas causas pueden formar a sus jóvenes abogados”.

A nivel organizativo, “el Consejo General de la Abogacía Española actualiza el registro de los abogados o despachos que actúan pro bono”, mientras que entidades como la Fundación Pro Bono España funcionan como “*clearinghouse*, es decir, un centro de coordinación que actúa como intermediario entre organizaciones sociales que necesitan asistencia legal y abogados con capacidad de ayudar”. Su misión es “coordinar y promover el trabajo y cultura pro bono con el fin de fortalecer el tercer sector a través del Derecho como herramienta transformadora”.

Pese a su gratuidad, se plantea si esta práctica es totalmente desinteresada. “Despachos y abogados independientes publicitan su actividad pro bono (...), obteniendo un reconocimiento social y un aumento de prestigio que, en muchas ocasiones, compensa más que la propia remuneración”. En cualquier caso, “se están defendiendo causas muy legítimas y otorgando asistencia jurídica a personas o colectivos que, de otro modo, carecerían de ella”.

Así, “el pro bono legal no deja de ser una herramienta útil para proteger el Estado de Derecho y los valores democráticos por los que cualquier Estado debe regirse”⁷¹.

⁷⁰ Nieto Guzmán de Lázaro, L., “Pro bono y turno de oficio”, Resumen actualizado del artículo del Consejo General de la Abogacía Española, febrero 2020 (disponible en <https://www.abogacia.es/actualidad/opinion-y-analisis/pro-bono-y-turno-de-oficio/>).

⁷¹ “La Abogacía Probono”, *op.cit.*

En los últimos años, esta práctica se ha consolidado en España gracias al impulso de diversos agentes jurídicos. Entre ellos destacan los centros de coordinación o *clearinghouses*, como la Fundación Pro Bono España o la Fundación Fernando Pombo, grandes despachos de abogados con departamentos pro bono consolidados, y colegios profesionales como el ICAM, que han incorporado esta práctica a su labor institucional. Este trabajo se centrará en los proyectos pro bono impulsados desde los centros de coordinación “pues no solo sirven de puente entre abogados y entidades con necesidades legales, sino que garantizan la calidad del servicio prestado”⁷².

La Fundación Pro Bono España ha desempeñado un papel clave en el desarrollo de iniciativas con alto impacto social. Un ejemplo es su colaboración con la Fundación Prodis, que “lleva más de 17 años luchando por la inclusión sociolaboral de personas con discapacidad intelectual”. “Un equipo de abogados especializados en Derecho laboral elaboró para Fundación PRODIS (...) una guía práctica sobre (...) la jubilación anticipada y la prejubilación de este colectivo”, “presentada en una sesión formativa para sus profesionales”. Prodis destacó la utilidad del proyecto por ofrecer “la posibilidad de que las personas con discapacidad tengan mayores recursos personales en la etapa de la vejez y, por tanto, una mejor calidad de vida”⁷³.

Otro caso destacado es el Desafío Pro Bono España (2023-2024), “un concurso para estudiantes de Derecho que busca promover el desarrollo de proyectos que identifiquen problemas que afectan a personas o grupos vulnerables y propongan soluciones jurídicas orientadas a mitigarlos o resolverlos”⁷⁴. El proyecto ganador – formado por cuatro estudiantes de la Clínica Jurídica de ICADE y “culminado, gracias al acompañamiento de A&O Shearman, CMS Albiñana & Suárez de Lezo y Cuatrecasas, despachos miembros de la Fundación Pro Bono España, en un informe que se presentará ante el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, así como a los diferentes operadores del

⁷² Santos, A., “El probono legal: Win-Win para ONGs, abogados y empresas”, ElDerecho.com, 2018 (disponible en <https://elderecho.com/el-probono-legal-win-win-para-ongs-abogados-y-empresas>).

⁷³ Fundación Pro Bono España, “Guía práctica sobre la jubilación anticipada y la prejubilación de personas con discapacidad (Fundación Prodis)”, s.f. (disponible en <https://www.probonoespana.org/guia-practica-sobre-la-jubilacion-anticipada-y-la-prejubilacion-de-personas-con-discapacidad-fundacion-prodis-2/>).

⁷⁴ Fundación pro Bono España, “Desafío Pro Bono España, I Edición (2023-2024), Por los derechos de las personas mayores”, s.f. (disponible en <https://www.probonoespana.org/desafio-probono-espana-2023/>).

mercado” – se centró en los derechos de las personas mayores. Bajo el título “Dignidad en la jubilación: hacia un marco regulatorio de la hipoteca inversa centrado en personas mayores”, propuso “un marco normativo que ofrezca mayor protección y seguridad jurídica a las personas mayores que contraten una hipoteca inversa”. Entre sus medidas destacadas figuran “la regulación de la figura del asesor independiente”, “la posibilidad de instrumentar hipotecas inversas sobre la segunda vivienda” y “la creación de un órgano de participación en el que se dé cabida a todos los operadores del mercado”⁷⁵.

También la Fundación Fernando Pombo ha impulsado proyectos que combinan el Derecho con el compromiso social. En 2020 lanzó una iniciativa sobre “el subarriendo de habitaciones por personas en situación de vulnerabilidad”, una práctica cada vez más común tras la pandemia. En colaboración con Cáritas Madrid, Trabe y abogados de Gómez-Acebo & Pombo, se elaboró la guía “Subsistiendo en habitaciones”, que analiza los problemas legales más frecuentes: falta de contrato, inseguridad, dificultades para empadronarse, etc.

En 2021, junto a la Clínica Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid, se difundieron materiales informativos para acercar estos contenidos legales a las personas afectadas. El proyecto demuestra cómo el pro bono puede “dar respuesta jurídica a situaciones de exclusión residencial” y reforzar una abogacía comprometida con los derechos fundamentales⁷⁶.

Ambas fundaciones reflejan el potencial del trabajo pro bono para generar impacto social, articular soluciones legales innovadoras y acercar el Derecho a quienes más lo necesitan.

En definitiva, el desarrollo del pro bono en España ha avanzado de forma notable gracias al impulso de *clearinghouses*, colegios de abogados, clínicas jurídicas universitarias y despachos comprometidos. A través de proyectos con impacto real, esta práctica ha

⁷⁵ Manuel Daganzo, J., “Un proyecto sobre la regulación de la hipoteca inversa para personas mayores gana el Desafío Pro Bono España”, Nota de Prensa Universidad Pontificia de Comillas, 19 de noviembre de 2024 (disponible en <https://www.comillas.edu/notas-de-prensa/un-proyecto-sobre-la-regulacion-de-la-hipoteca-inversa-para-personas-mayores-gana-el-desafio-pro-bono-espana/>).

⁷⁶ Fundación Fernando Pombo, “Proyecto Subarriendos”, 2022 (disponible en <https://www.fundacionpombo.org/28089/>).

demostrado ser una herramienta eficaz para acercar el Derecho a quienes más lo necesitan y reforzar el compromiso de la abogacía con la justicia social.

No obstante, aún persisten retos importantes. Uno de los principales es “el tiempo”, ya que “es una actividad paralela al ejercicio remunerado de los juristas” y, debido a “la gran carga de trabajo, es complicado encontrar el equilibrio y las horas de dedicación al pro bono, que no son horas facturables”. Una vía para aliviar este obstáculo son “las clínicas jurídicas de las distintas universidades, cuyos alumnos voluntarios, bajo la tutoría y supervisión tanto de la propia universidad, como del abogado/a pro bono en cuestión, pueden ser capaces de gestionar el bruto del trabajo documental para conseguir así movilizar los proyectos, salvando de esta forma la falta de tiempo”.

También “los recursos jurídicos de las organizaciones no gubernamentales suelen ser más limitados”, lo que las obliga a “externalizar la actividad pro bono a despachos y/o a abogados”, ralentizando los procesos. En este contexto, “existen las *clearinghouses*, las cuales ponen en contacto a estas organizaciones con la oferta del sector legal, que se puede resumir en: universidades, despachos de abogados, departamentos jurídicos de las empresas y colegios de abogados”.

Además, “las *clearinghouses* a día de hoy, y especialmente en Europa continental, se enfrentan a desafíos específicos”, pues deben “salvar las diferencias entre la oferta – que son los despachos, colegios de abogados, universidades y centros de estudios, departamentos jurídicos de las empresas, abogados a título individual y plataformas pro bono – y la demanda – que son las fundaciones, las cooperativas y mutualidades, los colectivos vulnerables, las ONGs, las asociaciones y diversas entidades sociales”. Aunque “las *clearinghouses* existentes, como la Fundación Pro Bono España, tienen capacidad”, en nuestro país “están presentes un número muy reducido para la demanda existente”. A ello se suma que “el trabajo pro bono está muy enfocado al mundo de la abogacía, en especial al del gran despacho, existiendo el potencial de abrirlo a cualquier tipo de jurista”.

Por otro lado, uno de los retos más complejos es “la lucha contra la desinformación y contra el mal uso de la terminología correcta, lo cual desvirtúa y provoca el desconocimiento de la actividad”. Esto sucede porque “comúnmente se denomina de

manera indistinta a la actividad pro bono propiamente definida, y a: servicios a amigos/familiares, consultas o servicios impagados, el *low bono* (...), la actividad social propia de Colegios de Abogados (AJG y SOJ), los criterios *ESG* (*environmental, social and governance*), o las donaciones a entidades”.

A pesar de estas dificultades, “el pro bono es una actividad sumamente importante en el Derecho, debido a que va intrínsecamente asociada a la función social del jurista, especialmente a la del abogado como impulsor de la resolución de los problemas sociales”. Por ello, “es vital que se le destinen más recursos y se le dé más visibilidad para que pueda tener un mayor arraigo en Europa continental”. En este sentido, es justo reconocer que “figuras como Fundación Fernando Pombo, Fundación Pro Bono España, Clínicas Jurídicas en las Universidades y los Colegios de Abogados, posicionan al pro bono en el sector y le dan visibilidad”.

Con todo, “todavía hay mucho espacio de mejora”, que puede lograrse mediante “una mayor implicación de los juristas”, “la optimización de los recursos y reducción de las tareas burocráticas”, “una mayor comunicación entre las partes mediante la figura de la *clearinghouse*”, “un seguimiento y una mayor responsabilidad respecto de los resultados” y “la implementación de un mayor número de políticas pro bono en la profesión legal, especialmente en las empresas”⁷⁷.

5. PERSPECTIVAS FUTURAS DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA ABOGACÍA.

5.1. PAPEL DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. SU IMPACTO EN LA ABOGACÍA RESPONSABLE.

La irrupción de la inteligencia artificial (IA) en el sector legal representa una oportunidad sin precedentes para fortalecer una abogacía más eficiente, accesible y comprometida con los derechos fundamentales. Sin embargo, también plantea nuevos desafíos éticos, formativos y regulatorios que deben ser afrontados desde una perspectiva de responsabilidad social.

⁷⁷ “La importancia del pro bono en el Derecho”, *op.cit.*

Según Sara Molina, la IA generativa – como *ChatGPT* – representa “el desarrollo más notable en la inteligencia artificial en más de 40 años”. Aunque advierte que “la mayoría de las afirmaciones a corto plazo sobre su repercusión en abogados y tribunales exageran enormemente su impacto probable”, sostiene que “su efecto a largo plazo podría estar siendo subestimado”⁷⁸. Por tanto, el reto no es solo técnico, sino también estratégico, normativo y ético.

José Ignacio Solar Cayón subraya que la IA está generando “una profunda transformación en la organización y los modos de trabajo del profesional”⁷⁹ y “alterando sustancialmente la estructura del mercado de servicios jurídicos”⁸⁰. Herramientas como la automatización documental, los sistemas de análisis predictivo o los asistentes jurídicos virtuales están reconfigurando tareas tradicionalmente reservadas al abogado. La consecuencia inmediata es que el mercado se hace más competitivo, con nuevos actores y modelos que debilitan el monopolio tradicional de la abogacía.

Esto exige, en palabras de Jordi Estalella, que los profesionales no se limiten a adoptar la tecnología por presión externa: “la tecnología por sí sola no es la que transforma la profesión, sino el liderazgo de quienes la implementan”. Por ello, “la clave no está en sumarse al cambio por inercia, sino en dirigirlo con visión”⁸¹. La abogacía debe asumir un papel activo, no reactivo, en el proceso de transformación.

Este nuevo escenario impacta directamente en los principios deontológicos tradicionales. La ética profesional, como advierte Solar Cayón, “adquiere una nueva dimensión”, especialmente frente a herramientas algorítmicas “opacas”, que actúan como “cajas negras” basadas en criterios “algorítmicos” que “escapan a la comprensión y, por tanto, al control técnico y deontológico del abogado”⁸².

⁷⁸ Molina, S., “La Inteligencia Artificial generativa en el sector legal”, CGAE, 2023 (disponible en <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-innovacion-legal/la-inteligencia-artificial-generativa-en-el-sector-legal/>).

⁷⁹ Ignacio Solar Cayón, J., “Retos de la deontología de la abogacía en la era de la inteligencia artificial jurídica”, *Derechos y Libertades*, núm. 45, 2021, p. 127.

⁸⁰ *Ibid.*, p. 128.

⁸¹ “Cómo los líderes pueden aprovechar la IA sin perder el rumbo”, *op.cit.*

⁸² Ignacio Solar Cayón, *op.cit.*, p. 131.

Frente a estos retos, se propone adoptar una “infraestructura ética” en las organizaciones, entendida como “un conjunto de políticas de gestión formales e informales, procedimientos y controles, culturas de los equipos de trabajo y hábitos de interacción y prácticas que sostienen y promueven una conducta ética”⁸³. Este enfoque organizacional y preventivo (*compliance-based*) complementa la regulación de la conducta individual del abogado con una aproximación más estructural, centrada en los procesos y en la prevención de riesgos éticos desde el diseño de las entidades que prestan servicios jurídicos (*outcome-focused regulation*)⁸⁴.

Otro elemento clave es la formación. Solar Cayón señala que, en Estados Unidos, la competencia tecnológica ya se considera parte del deber deontológico de competencia: “un abogado debe permanecer al corriente de los cambios en el Derecho y su práctica, incluyendo los beneficios y los riesgos asociados a la tecnología relevante”⁸⁵. Esta línea está alineada con lo que empieza a exigir el marco europeo. El Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial⁸⁶, en vigor desde el 1 de agosto de 2024, establece que “los proveedores y responsables del despliegue de sistemas de IA” deben garantizar que las personas implicadas en su uso cuenten con “un nivel suficiente de alfabetización en materia de IA” (art. 4). Esta alfabetización, según el artículo 3.56, consiste en “las capacidades, los conocimientos y la comprensión” necesarios para un “despliegue informado” y consciente de los riesgos y beneficios de la IA. Como aclara el considerando 20, su finalidad es permitir “tomar decisiones con conocimiento de causa” sobre estos sistemas⁸⁷.

Como señala Blanca Rodríguez, “estamos en uno de los periodos más vertiginosos de transformación del sector legal” y este cambio, impulsado por la revolución digital y la inteligencia artificial, afecta a un modelo profesional “que se ha mantenido prácticamente

⁸³ *Ibid.*, p. 144.

⁸⁴ *Ibid.*, p. 146.

⁸⁵ *Ibid.*, p. 149.

⁸⁶ BOE, Reglamento (UE) 2024/1689 de Inteligencia Artificial, núm. 1689.

⁸⁷ Barrio, M., “La obligación legal de alfabetización en materia de IA”, CGAE, 2025 (disponible en <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-innovacion-legal/la-obligacion-legal-de-alfabetizacion-en-materia-de-ia/>).

inalterable desde el S.XIX”. Las herramientas *legaltech* están empezando a automatizar funciones que antes realizaban abogados jóvenes, lo que obliga a una profunda adaptación: “el abogado no solo necesita entender la ley, sino también las tecnologías que están redefiniendo el campo legal”. Esto requiere desarrollar nuevas competencias, desde las habilidades técnicas y digitales hasta otras más humanas como “la comunicación interpersonal, (...) la empatía, la capacidad para trabajar en equipo y de gestionar conflictos”. Además, en un entorno cambiante, resulta esencial el pensamiento crítico, ya que “nosotros dirigimos, no le damos las riendas ni la toma de decisiones a una máquina, por muy inteligente que sea sigue siendo artificial”. En definitiva, la abogacía necesita “mente abierta a nuevas ideas”, valentía para salir del “*status quo*” y disposición para “vivir y trabajar en la incomodidad” que implica el cambio, con la conciencia de que el uso de la tecnología debe estar guiado por el juicio profesional y el compromiso ético⁸⁸.

En este sentido, la inteligencia artificial puede ser una herramienta poderosa al servicio de una abogacía más justa y responsable, siempre que se adopte con formación, liderazgo y sentido crítico. Como concluye Solar Cayón, estamos ante “un camino que apenas se ha iniciado y cuyo recorrido sin duda nos obligará a replantear y revisar algunas de las concepciones deontológicas tradicionales”⁸⁹. La abogacía del futuro será, necesariamente, tanto más tecnológica como más consciente de su función social.

6. CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El análisis conceptual realizado ha facilitado una comprensión integral de la Responsabilidad Social de la Abogacía como un elemento esencial del ejercicio profesional. A través de un enfoque interdisciplinar, se ha puesto de manifiesto que la RSA no constituye un añadido externo, sino un componente estructural que define el papel del abogado como garante del interés general, integrando dimensiones éticas, deontológicas y filosóficas. Esta base teórica ha sido clave para alcanzar el objetivo general de definir el concepto, analizar su evolución, su anclaje ético y su valor como herramienta transformadora en una sociedad democrática.

⁸⁸ Rodríguez, B., “El fin del *status quo* en la abogacía: nuevo contexto”, CGAE, 2025 (disponible en <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-innovacion-legal/el-fin-del-status-quo-en-la-abogacia-nuevo-contexto/>).

⁸⁹ Ignacio Solar Cayón, *op.cit.*, p. 161.

SEGUNDA.- El estudio del marco normativo ha permitido identificar y evaluar los instrumentos legales que institucionalizan la RSA en el contexto español. El Código Deontológico, el Estatuto General de la Abogacía, la Ley Orgánica del Derecho de Defensa y la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita configuran un cuerpo normativo que no solo regula el ejercicio profesional, sino que también orienta su desempeño hacia la justicia, la transparencia y la accesibilidad. Esta revisión normativa ha respondido al objetivo de identificar las herramientas jurídicas que promueven un ejercicio responsable y al servicio del interés colectivo.

TERCERA.- La evaluación de prácticas pro bono de alto impacto social ha ilustrado cómo la RSA se traduce en iniciativas concretas al servicio de colectivos vulnerables o causas de interés general. A través del estudio de proyectos impulsados por fundaciones, clínicas jurídicas y despachos, se ha evidenciado que el compromiso social de la abogacía puede generar transformaciones reales en el acceso a derechos. Esta sección del trabajo ha contribuido a visibilizar cómo se articula la RSA en el ejercicio profesional y qué obstáculos limitan su consolidación, como la escasez de tiempo, de recursos o de reconocimiento institucional.

CUARTA.- El análisis del impacto de la inteligencia artificial en la profesión jurídica ha demostrado que la tecnología no sustituye, pero sí transforma el ejercicio de la abogacía. Se ha constatado que la RSA debe adaptarse a nuevos retos, como la opacidad algorítmica o la necesidad de alfabetización tecnológica, incorporando herramientas de gestión ética y estructuras organizativas que prevengan riesgos. Esta parte del trabajo ha cumplido con el objetivo de anticipar el futuro de la RSA y proponer líneas de acción que garanticen su integración en una profesión cada vez más digitalizada.

QUINTA.- En conjunto, este Trabajo de Fin de Grado ha contribuido a una visión holística de la RSA, conectando teoría, normativa, práctica y futuro. Al abordar la RSA como un fenómeno transversal, el estudio permite no solo entender sus fundamentos, sino también proponer recomendaciones para reforzar su implementación, incrementar su visibilidad y consolidarla como una herramienta indispensable en la construcción de un sistema jurídico más equitativo y socialmente comprometido.

7. BIBLIOGRAFÍA.

LEGISLACIÓN:

BOE, Las Siete Partidas. Edición de 1807 de la Imprenta Real. Tomo II. Partida II y III, 2021.

BOE, Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, núm. 11.

BOE, Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, Disposición 4568 del BOE núm. 71 de 2021.

BOE, Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 300/2008, (UE) nº 167/2013, (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial), núm. 1689.

Consejo General de la Abogacía Española, Código Deontológico de la Abogacía Española.

Congreso de los Diputados, Constitución de Cádiz de 1812.

National Archives, Constitución de los Estados Unidos de América de 1787.

Conseil Constitutionnel, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

ISO 26000:2010(es), Guía de responsabilidad social, 2010.

OCDE, Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Revisión 2011, 2013.

ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.

ONU, Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2015.

ONU, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, 2011.

Parlamento Europeo, Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos.

Parlamento Europeo, Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

OBRAS DOCTRINALES:

Aristóteles, “Ética Nicomáquea”, trad. Julio Pallí Bonet, Editorial Gredos, Madrid, 1985.

Barreto, V., “La cuestión de la responsabilidad y la teoría de la justicia contemporánea”, *Revista Derecho del Estado*, núm. 7, 1999.

Barrio, M., “La obligación legal de alfabetización en materia de IA”, CGAE, 2025 (disponible en <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-innovacion-legal/la-obligacion-legal-de-alfabetizacion-en-materia-de-ia/>; última consulta 28/03/2025).

Bartolomé Procuradores, “Pro-bono, una práctica en auge en España”, 2018 (disponible en <https://bartolomeprocuradores.com/blog/pro-bono-practica-auge-espana/>; última consulta 28/03/2025).

Carrero, S. & Barroso, D., “Ruth Miguel: La responsabilidad social de la abogacía deriva del compromiso con un sistema justo y equitativo”, *ElDerecho.com*, 2023 (disponible en <https://elderecho.com/ruth-miguel-la-responsabilidad-social-la-abogacia-deriva-del-compromiso-implicito-sistema-justo-equitativo/>; última consulta 28/03/2025).

CGAE, “La abogacía pro bono, diferente de la justicia gratuita (y también de las series de EEUU)”, 2021 (disponible en <https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/la-abogacia-pro-bono-diferente-de-la-justicia-gratuita/>; última consulta 28/03/2025).

CGAE, “La vocación en el Turno de Oficio”, 2020 (disponible en <https://www.abogacia.es/formacion/inicia-abogacia/jovenes-abogados/3-ejercer-en-el-turno-de-oficio/la-vocacion-en-el-turno-de-oficio/>; última consulta 28/03/2025).

CGAE, “Normativa de aplicación en el turno de oficio”, 2020 (disponible en <https://www.abogacia.es/formacion/inicia-abogacia/jovenes-abogados/3-ejercer-en-el-turno-de-oficio/normativa-de-aplicacion-en-el-turno-de-oficio/>; última consulta 28/03/2025).

CGAE, “Responsabilidad Social Corporativa y papel de la abogacía”, 2012, pp. 3-5 (disponible en <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/07/Responsabilidad-Social-Corporativa-y-papel-de-la-Abogacia.pdf>; última consulta 28/03/2025).

Comisión Europea, “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas”, 2011, pp. 4-9 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011DC0681>).

Díaz, E., “La nueva ley del Derecho a la Defensa obliga a todos los abogados a ejercer el turno de oficio”, El Economista, 14 de noviembre de 2024 (disponible en <https://www.eleconomista.es/legal/noticias/13086337/11/24/la-nueva-ley-del-derecho-a-la-defensa-obliga-a-todos-los-abogados-a-ejercer-el-turno-de-oficio.html>; última consulta 28/03/2025).

ElDerecho.com., “Abogacía y Altodo colaborarán de cara a la nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita”, 2024 (disponible en <https://elderecho.com/abogacia-y-altodo-colaboraran-de-cara-a-la-nueva-ley-de-asistencia-juridica-gratuita>; última consulta 28/03/2025).

Estalella, J., “Cómo los líderes pueden aprovechar la IA sin perder el rumbo”, CGAE, 2025 (disponible en <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-innovacion-legal/como-los-lideres-pueden-aprovechar-la-ia-sin-perder-el-rumbo/>; última consulta 28/03/2025).

Fundación Fernando Pombo, “Proyecto Subarriendos”, 2022 (disponible en <https://www.fundacionpombo.org/28089/>; última consulta 28/03/2025).

Fundación Pro Bono España, “Desafío Pro Bono España, I Edición (2023-2024), Por los derechos de las personas mayores”, s.f. (disponible en <https://www.probonoespana.org/desafio-probono-espana-2023/>; última consulta 28/03/2025).

Fundación Pro Bono España, “Guía práctica sobre la jubilación anticipada y la prejubilación de personas con discapacidad (Fundación Prodis)”, s.f. (disponible en <https://www.probonoespana.org/guia-practica-sobre-la-jubilacion-anticipada-y-la-prejubilacion-de-personas-con-discapacidad-fundacion-prodis-2/>; última consulta 28/03/2025).

García-Cuevas, E., “Ética del Jurista y Ética Social”, Dykinson, Madrid, 2022.

Garrido Polonio, F. & Ortiz Ibarz, J. M., “Ética y Deontología”, Universidad Francisco de Vitoria. Facultad de Derecho, Empresa y Gobierno, Madrid, 2019.

Hegel, G. W. F., “Rasgos fundamentales de la Filosofía del Derecho o compendio de derecho natural y ciencia del Estado”, trad. Vásquez, E., Biblioteca Nueva, Madrid, 2000.

Hernández Álvarez, R., “El Abogado, la Abogacía y el Sistema Judicial”, *Cuadernos Unimetanos*, n. 11, 2007, pp. 78-80.

Hobbes, T., “Capítulo XVII. De las Causas, Generación y Definición de un Estado” en “Leviatán”, Marxists Internet Archive, 2013.

ICAM, “Asistencia Jurídica Gratuita”, s.f. (disponible en <https://web.icam.es/ciudadanos/asistencia-juridica-gratuita/#:~:text=El%20turno%20de%20oficio%20es,que%20carecen%20de%20recursos%20económicos>; última consulta 28/03/2025).

ICAM, “Centro de Estudios” (disponible en <https://formacion.icam.es/category/centro-de-estudios/>; última consulta 28/03/2025); “Cursos” (disponible en <https://formacion.icam.es/category/cursos/>; última consulta 28/03/2025).

ICAM, “Centro de Responsabilidad Social de la Abogacía Madrileña”, 2023 (disponible en <https://web.icam.es/el-centro-de-responsabilidad-social-abogacia-del-icam-continua-acercando-los-valores-democraticos-y-el-estado-de-derecho-a-los-jovenes-en-los-centros-educativos-de-madrid/>; última consulta 28/03/2025).

ICAM, “El Congreso aprueba la Ley del Derecho de Defensa | Eugenio Ribón: El derecho a la información de honorarios profesionales es un paso esencial hacia una justicia más accesible y equitativa”, 2024 (disponible en <https://web.icam.es/el-congreso-aprueba-la-ley-del-derecho-de-defensa-eugenio-ribon-el-derecho-a-la-informacion-de-honorarios-profesionales-es-un-paso-esencial-hacia-una-justicia-mas-accesible-y-equitativa/>; última consulta 28/03/2025).

ICAM, “Historia del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid” (disponible en <https://web.icam.es/el-colegio/historia/#:~:text=La%20fundación%20del%20Ilustre%20Colegio,de%20Abogados%20de%20la%20Corte>; última consulta 28/03/2025).

ICAM, “La abogacía madrileña reivindica la labor del Turno de Oficio y exige unas remuneraciones dignas para sus profesionales”, 2022 (disponible en <https://web.icam.es/la-abogacia-madrilena-reivindica-la-labor-del-turno-de-oficio-y-exige-unas-remuneraciones-dignas-para-sus-profesionales/>; última consulta 28/03/2025).

ICAM, “Valoración del ICAM: 10 claves de la nueva Ley Orgánica del Derecho de Defensa”, 2024 (disponible en <https://web.icam.es/claves-icam-ley-organica-del->

derecho-de-defensa/#:~:text=Ley%20Orgánica%20del%20Derecho%20de%20Defensa%20(LODD)%20reconoce%20a%20los,o%20paternidad%20y%20emergencias%20familiares;
última consulta 28/03/2025).

Ignacio Solar Cayón, J., “Retos de la deontología de la abogacía en la era de la inteligencia artificial jurídica”, *Derechos y Libertades*, núm. 45, 2021, p. 127-161.

López y García de la Serrana, J., “La responsabilidad social del abogado”, *Revista de la Asociación Española de Abogados especializados en Responsabilidad Civil y Seguro*, núm. 48, 2014, pp. 5-8.

Manuel Daganzo, J., “Un proyecto sobre la regulación de la hipoteca inversa para personas mayores gana el Desafío Pro Bono España”, Nota de Prensa Universidad Pontificia de Comillas, 19 de noviembre de 2024 (disponible en <https://www.comillas.edu/notas-de-prensa/un-proyecto-sobre-la-regulacion-de-la-hipoteca-inversa-para-personas-mayores-gana-el-desafio-pro-bono-espana/>; última consulta 28/03/2025).

Ministerio de Justicia, “Asistencia jurídica gratuita”, Sede Judicial Electrónica, s.f. (disponible en <https://sedejudicial.justicia.es/-/asistencia-juridica-gratuita>; última consulta 28/03/2025).

Molina, S., “La Inteligencia Artificial generativa en el sector legal”, CGAE, 2023 (disponible en <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-innovacion-legal/la-inteligencia-artificial-generativa-en-el-sector-legal/>; última consulta 28/03/2025).

Nieto Guzmán de Lázaro, L., “Pro bono y turno de oficio”, Resumen actualizado del artículo del Consejo General de la Abogacía Española, febrero 2020 (disponible en <https://www.abogacia.es/actualidad/opinion-y-analisis/pro-bono-y-turno-de-oficio/>; última consulta 28/03/2025).

Platón, “La República”, trad. Eggers Lan, C., Editorial Gredos, Madrid, 1988.

Quintero Olivares, G., “La responsabilidad política y la responsabilidad jurídica”, Almacén de Derecho, 2024 (disponible en <https://almacenederecho.org/la-responsabilidad-politica-y-la-responsabilidad-juridica>; última consulta 28/03/2025).

Ribón Seisdedos, E., “El papel de la abogacía en la sociedad”, *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, núm. 64, 2024.

Rodríguez, B., “El fin del *status quo* en la abogacía: nuevo contexto”, CGAE, 2025 (disponible en <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-innovacion-legal/el-fin-del-status-quo-en-la-abogacia-nuevo-contexto/>; última consulta 28/03/2025).

Santana Ramos, E. M., “El rol del abogado ante la ética y el ejercicio profesional”, *Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 44, 2018.

Santos, A., “El probono legal: Win-Win para ONGs, abogados y empresas”, ELDerecho.com, 2018 (disponible en <https://elderecho.com/el-probono-legal-win-win-para-ongs-abogados-y-empresas>; última consulta 28/03/2025).

Santo Tomás de Aquino, “Tratado de la ley en general. Cuestión 93. De la ley eterna”, Osuna Fernández-Largo, A., “Suma de Teología II, Parte I-II”, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1993.

Suárez, F., “XVI. ¿Obliga la ley canónica antes de ser aceptada por los fieles?”, García y García A., Pereña, L., Abril, V., Baciero, C., Rodríguez, F., Cantelar, F., Baciero, L., Manzanares, J., Maseda, F., “De Legibus ac Deo Legislatore”, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela Española de la Paz., Madrid, 1981.

Todojuristas, “La Abogacía Probono”, 2021 (disponible en <https://www.todojuristas.com/blog/la-abogacia-probono/>; última consulta 28/03/2025).

Todojuristas, “La importancia del pro bono en el Derecho”, 2024 (disponible en <https://www.todojuristas.com/blog/la-importancia-del-pro-bono-en-el-derecho/>; última consulta 28/03/2025).

Trujillo, R., “La responsabilidad social en la abogacía. Generando oportunidades”, Forética, 2017 (disponible en <https://foretica.org/blog/2017/10/la-responsabilidad-social-en-la-abogacia-generando-oportunidades/>; última consulta 28/03/2025).

Universidad Internacional de La Rioja, “La responsabilidad del abogado: responsabilidad civil, penal y disciplinaria”, *UNIR Revista Derecho*, 2020.

Uría Menéndez, “La esperada Ley Orgánica del Derecho de Defensa”, 2024 (disponible en https://www.uria.com/documentos/circulares/1842/documento/13832/NOTA_ESP.pdf?id=13832&forceDownload=true; última consulta 28/03/2025).

Utchenko, L., “Cicerón y su tiempo”, Ediciones AKAL, Madrid, 1978.

Vázquez Guerrero, F. D., “Ética, Deontología y Abogados”, Ediciones Internacionales Universitarias, Barcelona, 1996.

Viñas, R. H., “Ética y derecho de la abogacía y procuración”, Pannedille, Buenos Aires, 1972.

Wikipedia, “Pro bono público”, s.f. (disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Pro_bono_publico; última consulta 28/03/2025).